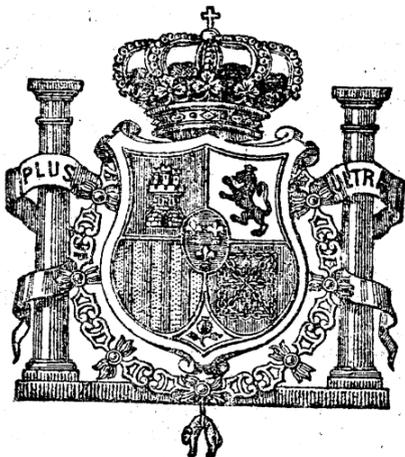


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	40
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 12 de Marzo último, promovida por el Coronel graduado, Comandante de la Guardia civil retirado D. Felipe Plaza y Diaz, en súplica de que se le exima del servicio de patrulla que para los vecinos del pueblo de Ollas, provincia de Toledo, donde reside, tiene establecida el Alcalde, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por el de Estado en pleno, se ha dignado acceder á la pretension del interesado; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. declarar, armonizando los intereses de la patria y los del orden público con los de la honrosa institucion militar, que los Jefes y Oficiales retirados no podrán en ningun caso ser empleados por las Autoridades en servicios de menor importancia de la que á su categoría militar corresponda; y que allí donde no hubiese Autoridad militar y la civil necesitase el concurso de estos Oficiales, lo pida siempre para concederles el mando superior de la fuerza reunida, y esto solamente cuando el peligro lo exija y las circunstancias, el orden público ó el bien de la patria reclamen la cooperacion de estos dignos soldados enfermos, inútiles ó incapacitados en el Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1881.

CAMPOS.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

*Relacion de las cruces del Mérito militar que, habiendo sido concedidas á individuos de la clase civil, han caducado por no haber satisfecho los interesados en el plazo hábil los derechos que determina el reglamento vigente de dicha Orden.*

D. Cesáreo Carazo, Cruz de segunda clase del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de Noviembre último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Silvela, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Julio

y 19 de Setiembre de 1879, de las cuales la primera declara que para la eficacia y validez de los contratos que celebran los Ayuntamientos con relacion á los bienes que administran, sea cual fuera la naturaleza de estos, están obligados á someterlos á la aprobacion del Ministerio de la manera y forma que determina el párrafo tercero del artículo 85 de la ley municipal vigente, salvo los casos de excepcion marcados por las leyes; y la segunda desestimó la instancia de la referida corporacion municipal de Madrid, y mandó que en el plazo más breve posible, y sin pretexto ni excusa alguna, dé cumplimiento á la Real orden de 10 de Julio anterior, elevando al Ministerio para su aprobacion, si la mereciesen, los contratos que celebre y tenga celebrados para la adquisicion de fincas, estén ó no incluidas en proyectos declarados de utilidad pública, á no ser que estén comprendidos en los casos de excepcion marcados por las leyes.

Resulta que por el Gobierno de esta provincia se elevó al Ministerio de la Gobernacion una consulta del Ayuntamiento de Madrid sobre si es indispensable la aprobacion del mismo Ministerio para llevar á cabo la adquisicion de varias casas en la calle de Sevilla de esta Corte; y en su vista, y con presencia de lo informado, recayó la Real orden de 10 de Julio de 1879 al principio extractada, por la cual se resolvió la consulta en sentido afirmativo, teniendo para ello en cuenta que si las corporaciones municipales necesitan autorizacion superior para enajenar los bienes que administran, segun prescribe el párrafo tercero del artículo 85 de la ley municipal, la misma autorizacion les es necesaria para adquirir bienes, porque de esta clase de contratos pueden contraer responsabilidades de importancia que afecten al caudal municipal, citando además lo declarado en una sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Noviembre de 1873:

Que el Ayuntamiento de Madrid presentó instancia solicitando que se le relevara de la obligacion á que se referia la Real orden, y que se declarara que estaba exento de impetrar la aprobacion de los diferentes contratos parciales que celebrara para adquirir fincas comprendidas en los proyectos de reforma, saneamiento ó ensanche, cuando aquel proyecto estuviera declarado de utilidad pública; pues en el reglamento para la ejecucion de la ley de expropiacion se enumeran los documentos que han de acompañarse para cada caso, y no se expresa que los contratos para la adquisicion de fincas necesiten de la aprobacion superior:

Que sobre la anterior instancia recayó la Real orden de 19 de Setiembre de 1879, igualmente extractada en un principio, la cual desestimó la solicitud y obligó al Ayuntamiento á obtener la ya dicha autorizacion, alegándose que lo resuelto en la Real orden de 10 de Julio de 1879 se referia á las corporaciones municipales que para adquirir fincas prescindieran, como la de Madrid, de las prescripciones de la ley y reglamento para la expropiacion, y que la defensa de los intereses municipales exigia que se ejecutara la alta inspeccion del Gobierno, con arreglo á lo consignado en la Seccion 3.ª de la ley de expropiacion, interviniendo los contratos que el Ayuntamiento celebre por sí, los cuales, aun cuando sean, como los calificaba el de Madrid, de escasa importancia, no pueden dejar de tenerla por las crecidas sumas que se obliga á entregar aquella corporacion:

Que el Doctor D. Luis Silvela, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra las referidas Reales órdenes, aduciendo los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fueran revocadas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes, al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía ser admitida, porqué al aclarar la Real orden de 10 de Julio de 1879 las dudas

propuestas por la corporacion municipal, y prescribir la otra Real orden de 19 de Setiembre de igual año el exacto cumplimiento de la prescripcion anterior, no habia podido ofender derecho alguno preexistente que hiciera revisables en via contenciosa aquellas Reales órdenes.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, que expresa que los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales, que sea definitiva y cause estado, podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contenciosa: Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de la resolucion de la Administracion activa es necesario que tengan estos carácter concreto y especial, y que se alegue por el reclamante la preexistencia de un derecho que las dichas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que la Real orden de 10 de Julio de 1879, impugnada por la demanda, al resolver la duda propuesta por el Ayuntamiento de Madrid no pudo ofender derecho alguno de la misma corporacion, puesto que se propuso fijar la inteligencia de un precepto de la ley municipal, y en términos generales declarar las facultades y atribuciones de las corporaciones municipales en aquellos casos; y en su virtud, atendido el carácter y propósito de la dicha Real orden, no es revisable en via contenciosa:

3.º Que la Real orden de 19 de Setiembre de 1879, también impugnada por la demanda, no es tampoco revisable en la indicada via, pues al desestimar las observaciones presentadas por el Ayuntamiento, así como denegar la súplica de la misma corporacion para que se relevara del cumplimiento de los preceptos de la Real orden de 10 de Julio de 1879, no pudo ofender derecho alguno preexistente;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1881.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de las elecciones municipales celebradas en el mes de Mayo del año 1879 en el pueblo de Valdecaballeros, con fecha 4 de Noviembre de dicho año lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que resulta que expuestas al público en tiempo oportuno las listas electorales de Valdecaballeros, provincia de Badajoz, D. Manuel Valmorisco pidió la inclusion en las mismas de 40 electores, y la exclusion de 10 de las que figuraban en ellas.

Desestimada la instancia por el Ayuntamiento, acudió Valmorisco á la Comision provincial, y esta corporacion mandó que se incluyese en dichas listas á las 23 personas que designó, y que fuesen excluidas nueve que también nombró.

Llegada la época de las elecciones para la renovacion de la mitad de los Concejales, verificáronse sin protesta alguna hasta el tercer dia, durante el cual varios electores solicitaron que se declarase nulo el resultado de aquellas porque muchos de los votantes carecian de derecho para

serlo; porque otros habían sido excluidos indebidamente de las listas, y porque el Alcalde había ejercido coacción sobre el cuerpo electoral.

No habiendo accedido los individuos de la mesa á tal pretension, fué deducida ante la Junta general de escrutinio, á la cual se presentó también una contraprotesta suscrita por 115 electores. La Junta tampoco estimó justo declarar la nulidad de las elecciones; acuerdo que fué mantenido por los Comisionados de dicha Junta en la sesion extraordinaria de 1.º de Junio.

Los que impugnaban la validez de las elecciones se alzaron entónces ante la Comision provincial; el Ayuntamiento se negó á cursar la instancia porque sus autores no presentaron las cédulas personales; pero habiendo pasado una copia del acuerdo á la Comision provincial, esta, considerando que la presentacion de la cédula personal no es necesaria en las cuestiones electorales, mandó al Ayuntamiento en 14 de Junio que le remitiese el expediente electoral y las protestas, suspendiéndose todos los efectos de la eleccion hasta que la misma Comision resolviera lo procedente.

Reunidos todos los antecedentes necesarios, dicha Comision acordó en 12 de Julio declarar nulas las elecciones: que se procediese á la formacion del censo electoral con arreglo á lo que la ley prescribe, exponiéndose al público las listas de electores, y guardándose para las reclamaciones y demás los mismos plazos que en el periodo ordinario; y que el Alcalde de la cabeza del partido judicial presidiese la mesa interina de las nuevas elecciones, que se celebrarian en los dias que fijase el Gobernador de la provincia.

Los fundamentos de este acuerdo son: que el censo electoral se hallaba autorizado por cinco ó seis Concejales, cuando segun el art. 19 de la ley electoral debe serlo por los asociados de la Junta municipal: que siendo el censo electoral base de toda eleccion, y no existiendo en Valdecaballeros libro de esta clase, pues no puede reputarse como tal al que no está legalmente autorizado, todas las operaciones electorales fueron nulas; con tanto más motivo, por cuanto se habían comprendido en aquel á individuos á quienes se negó el derecho electoral por el Ayuntamiento en primer término, y por la Comision provincial despues; y que habiéndose protestado contra la eleccion de la mesa, cuya constitucion adolecia de iguales vicios de nulidad que las restantes operaciones electorales, se estaba en el caso de adoptar las medidas prevenidas en el art. 91 de la ley.

Varios electores han acudido á V. E. solicitando los unos, que se revoque el anterior acuerdo, y los otros que se mantenga.

La Seccion, al emitir su dictámen, entiende, de conformidad con la Seccion correspondiente de ese Ministerio, que V. E. debe servirse dejar sin efecto el acuerdo de que se trata.

Repetidas veces se ha decidido que, despues de terminados los plazos que señala el art. 26 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 para protestar acerca de la inclusion ó exclusion de nombres en las listas electorales, no cabe reclamacion alguna, sea de la índole que quiera, respecto al particular, y que por muchos errores ú omisiones que contengan, son válidas las listas ultimadas que en cumplimiento del art. 30 se deben exponer al público durante los 15 primeros dias del décimo mes económico.

La mision de las Comisiones provinciales en materia de listas electorales termina el día 15 del mes de Marzo, para cuya fecha, segun el art. 26, párrafo segundo, ha de tener resueltas las reclamaciones que ante ellas formulen los que se consideren agraviados por los acuerdos de los Ayuntamientos. Despues sólo las Audiencias, conforme al párrafo tercero del propio artículo, tienen facultades para alterar las listas, pero con la precisa condicion de ejercerlas durante los últimos 15 dias del mes de Marzo.

Lo dicho basta para demostrar la extralimitacion cometida por la Comision provincial al anular en el mes de Julio las elecciones de Valdecaballeros por vicios de las listas electorales, cuando por mucho que contuviesen eran inalterables.

Si el Ayuntamiento no cumplió exactamente lo que la Comision provincial le previno en su acuerdo de 19 de Marzo respecto á las inclusiones y exclusiones que debia hacer en las listas publicadas en el mes de Febrero, procedia exigirle la debida responsabilidad; pero nunca podia esta desobediencia servir de fundamento para anular las elecciones.

El hecho de hallarse el censo electoral suscrito por Concejales, siendo así que el art. 19 previene que lo sea por Vocales asociados de la Junta municipal, pudo corregirlas la Comision provincial cuando el Ayuntamiento en los últimos dias de Abril le remitió la copia de aquel, y pudo también entónces exigir la responsabilidad á los causantes de que la ley no hubiese sido fielmente observada; pero en ningún caso el vicio de que adolezca tal documento, que se forma con arreglo á las listas electorales publicadas y

ultimadas, puede afectar á la validez de estas, ni ménos constituir un motivo para anular las elecciones.

Esto sentado, y una vez que todas las protestas formuladas contra las repetidas elecciones se apoyaban exclusivamente en defectos de las listas, pues si bien en una de las reclamaciones se dijo que el Alcalde ejerció coacción sobre los electores, no se adujo prueba alguna que lo justificase, no ofrece duda el punto de que la Comision provincial debió desestimar el recurso.

Otra trasgresion cometió la Comision provincial en el curso del expediente; y aunque fué anterior al acuerdo apelado y no se ocupan de ella los recurrentes, la Seccion cree que debe notarla.

Al reclamar antecedentes en 14 de Junio para resolver la alzada, suspendió los efectos de la eleccion hasta la decision del asunto; siendo así que la ley no la faculta para hacer lo último en ningún caso. Cuando por falta de datos no se hallan resueltos los expedientes para el día 1.º de Julio en que ha de tomar posesion el nuevo Ayuntamiento, debe realizarse este acto, el cual no obsta para que, si hay méritos en que fundarlo, se aulen luego las elecciones.

Sabido es que, con arreglo al art. 87, los llamados á resolver las protestas contra la validez de la eleccion, que se presentan despues de expuestos al público los nombres de los Concejales electos, son los Comisionados de la Junta general de escrutinio, que en Valdecaballeros lo eran los cuatro Secretarios de la mesa electoral, en razon á no constituirse en la localidad más que un Colegio.

Pues bien: segun aparece en una nota estampada al final del acta de la sesion extraordinaria celebrada el 1.º de Junio, los que decidieron la protesta formulada contra la eleccion no fueron los cuatro Comisionados, sino dos de ellos y los dos Concejales que en el día del escrutinio general ejercieron las funciones de Secretarios escrutadores; y como por efecto de esta errónea inteligencia dada á la ley concurrieron á la adopcion del acuerdo dos personas que no podian intervenir en el asunto, hay que reconocer que aquel es nulo, y que para convalidar el vicio cometido es preciso retrotraer el expediente al estado que tenia el 1.º de Junio á fin de que, reunidos nuevamente los cuatro Comisionados con el Ayuntamiento que funcionaba en dicha época, fallen los primeros la protesta, notificándose la resolucion á los interesados en la forma que prescribe el art. 88 por si quieren alzarse ante la Comision provincial.

Reasumiendo lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo en que la Comision provincial anuló las elecciones municipales de Valdecaballeros y mandó celebrar otras, las cuales no deben reputarse válidas en caso de haberse verificado.

2.º Disponer que, despues de dar conocimiento de esta resolucion á los autores de la protesta, se reúnan en el plazo más breve posible los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento de 1.º de Junio para que aquellos resuelvan la mencionada reclamacion, observándose luego las solemnidades que la ley determina;

Y 3.º Prevenir á la Comision provincial que pase á los Tribunales el tanto de culpa que resulte contra el Ayuntamiento por los hechos que aparecen en el expediente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de los documentos de que se deja hecho mencion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### Secretaria general.

En los autos que ante este Consejo penden, promovidos entre la Administracion del Estado y D. Manuel Ruiz, D. Justo Roldan y otros sobre subsidio industrial, la Seccion de lo Contencioso ha dictado providencia en 7 de Diciembre del próximo pasado año de 1880 declarando rebeldes á D. Manuel Ruiz, D. José Gonzalez y D. Eugenio Martinez; y disponiendo se inserte en la GACETA la declaracion de rebeldia.

Madrid 25 de Febrero de 1881.—El Secretario general, Antonio Alcántara.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Caja general de Ultramar.

El día 2 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los dias que á continuacion se expresan, y de nueve de la mañana á una de la tarde el día primero de pago, y los restantes de doce á cuatro:

DIA 2 DE MARZO.

Letras P, Q, R, S, T.

DIA 3 DE MARZO.

Letras U, V, Z, A, B, C.

DIA 4 DE MARZO.

Letras D, E, F, G, H, I.

DIA 5 DE MARZO.

Letras J, L, Ll, M, N, O.

DIA 7 DE MARZO.

Incidencias.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y mayor puntualidad en los dias de pago.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Seccion de Infanteria.

Relacion de los individuos del cuerpo de Infanteria de Marina fallecidos en el Apostadero de Filipinas, con expresion del nombre de los padres, pueblo, provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron, punto en que lo verificaron y crédito que dejaron á favor de sus herederos.

Antonio Mazas Insúa, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y Jacinta, natural de San Salvador de Vianes, provincia de la Coruña; falleció el 14 de Marzo de 1875 en el hospital de Cavite; crédito 272.90 pesetas.

Manuel Balboa Rodriguez, soldado de la primera compañía, hijo de José y Maria, natural de Carmona, Sevilla; falleció el 30 de Diciembre de 1875 en el hospital de Cavite; crédito 34.60 pesetas.

Antonio Radio Doparo, soldado de la primera compañía, hijo de José y Joaquina, natural de Santa Maria, Pontevedra; falleció el 21 de Abril de 1876 en el hospital de Cavite; crédito 120.05 pesetas.

Rafael Lopez Melendez, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y Rafaela, natural de Valle, Oviedo; falleció el 25 de Marzo de 1876 á bordo de la corbeta *Santa Maria* en la mar; crédito 125.40 pesetas.

Antonio Villamirán Diaz, soldado de la primera compañía, hijo de José y Rosenda, natural de Aspera, Lugo; falleció el 24 de Abril de 1876 en el hospital de Manila; crédito 203.48 pesetas.

Juan Lopez Dominguez, soldado de la primera compañía, hijo de Vicente y Manuela, natural de Campofrio, Huelva; falleció el 24 de Marzo de 1877 en el hospital de Cavite; crédito 123.92 pesetas.

Ceferino Sampedro Valle, cabo segundo de la primera compañía, hijo de Juan y Maria, natural de San Martin, Oviedo; falleció el 23 de Noviembre de 1879 en el hospital de Cañacao; crédito 95.25 pesetas.

Cipriano Gomez Palacio, sargento segundo de la segunda compañía, hijo de Donato y Marta, natural de Porrone, Soria; falleció el 13 de Setiembre de 1880 en el hospital de Cañacao; crédito 81.25 pesetas.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—El General, Jefe de la Seccion, José Maria Montero.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 8.º

Relacion de los créditos por el concepto de haberes anteriores á 1828 que la Junta de la Deuda pública ha declarado caducados en sesion de 11 de Setiembre de 1880 por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Núm. 1.522 del expediente.	Reales vellon.
D. Antonio Salvador Monserrat.....	40.962
D. Mateo Gutierrez de la Tejero.....	"
D. Angel Franco Pardo.....	5.843
D. Francisco Valiente.....	83.493.45
D. Estéban Rodriguez.....	90.599
D. Julian Duro.....	7.504.98
D. Miguel Serra y Perea.....	27.216.48
Doña Catalina Prieto Vazquez.....	34.882
D. José Polo Sierra.....	43.210.97
Doña Rafaela Diaz, viuda de Garcia.....	43.390
D. Manuel Martin Bandera.....	6.185.95
Doña Maria Adelaida Ramirez.....	20.475
D. Epifanio Sanz.....	4.733.65
D. Francisco Paton.....	2.365.95
D. Pedro Ainzaz Sagasti.....	9.817
D. Waldo de Idigoras.....	11.141
Doña Josefa Larachaga.....	"
Doña Juana Blanco Soler, viuda de Machin....	8.246.48
La misma.....	226.59
D. Juan Fabra y compañía.....	26.789
Los mismos.....	8.125
D. José Zapatero.....	33.391.80
El mismo.....	56.966.18
D. José Carrion y Anguiano.....	4.985.63
El mismo.....	158
D. Pedro Pascual Rodriguez.....	5.540
D. Mariano Muñoz y Francisco Robles.....	45.894.98
Doña Mariana Ferrer.....	11.846.18
D. Francisco Marin.....	2.984
D. Salvador Caldero.....	2.402.50
B. José Mayorga.....	3.448
D. Antonio Carrasco.....	2.296
D. Manuel José de la Cruz.....	5.656
D. Francisco Peña.....	4.984
D. José de Campos.....	1.590
D. Benito Pazos.....	2.024
D. José Esquivel.....	2.484

	Reales vellon.
D. Modesto García	4.768
D. Lucas Astorga	4.176
D. Fernando Murillo	3.484
D. José Alvarez	3.740
D. Antonio Cardoso	3.861
D. Marcos del Arno	3.204
D. Antonio García	3.768
D. Juan Gutierrez	3.740
D. Manuel García	3.832
D. Diego Molina	3.052
D. Gonzalo Santisteban	3.588
D. Juan Benitez	428
D. Juan Castro	2.396
Compañía de trabajadores de la Aduana de Cádiz	23.188'45
Idem de ajameles de la Aduana de Cádiz	46.043'33
Idem de carros de la Aduana de Cádiz	11.992
Idem de ajameles de la Aduana de Cádiz	48.243'48
D. José Ruedas	798
D. Francisco Garate Galindez	10.944
D. Antonio García	575
D. Roque Carmona	5.212
D. Juan Serafin	463
D. Juan San Roman	1.300
D. Manuel Puerto	24.712
D. Francisco Garate Galindez	10.317
El mismo	624
D. Francisco de Paula Lopez	2.460
D. Manuel Esteban	4.370
D. José Ojeda	1.999
D. Manuel Laguna	3.534
D. Miguel Casanova	44.881
D. Antonio Rodriguez	999
D. José Martínez Campomanes	940
D. Pedro Macías	14.710
D. Juan Sanchez	28.922'30
D. Juan Guezale	90.812'36
D. Joaquin Petisco	162'33
D. José Otero	12.836'09
D. Rafael Muñoz Pariente	4.554'68
D. Alejandro Biagi	23.430'83
D. Justo Castresana	4.037'86
D. Francisco Gomez Cantero	6.633'86
D. Justo Castresana	2.848'36
D. Pablo Domingo Betazo	1.280
D. Agustin Oriyes	2.196
D. Antonio Serantes	2.476
D. Francisco Lozano de la Llave	3.696'45
D. Antonio Gallegos	2.587'33
D. Fermin Gomez Pantero	1.900
D. Justo Castresana	2.900
D. José María Pacin	4.762'48
D. Andrés del Valle	4.532
D. Juan Presno	1.514
D. Manuel Martinez	8.888
D. Manuel Juana	3.302'97
D. Joaquin M. Sanz Heredia	572
D. Francisco Bosque y José Mas	1.086
D. Francisco Miguel y D. Manuel Rojas	2.468
Doña Ana de la Espada	2.848
D. Vicente Sebrero	1.740'24
D. Fermin Gomez Cantero	1.176
El mismo	796
D. José Ambis	4.127'30
D. Juan Ortega	338
D. Pedro Aguirre	266
D. Antonio Sara	1.380
D. José Aguirre	226
D. José Abalos	126
D. Manuel Pantoja	18
D. José Biagi	2.165'15
D. Domingo Vazquez	2.338
D. Félix Fernandez	3.432
D. Fernando Acevo	2.814'15
D. Juan Fernandez	2.495'68
D. Lorenzo Ortanero	351
D. Guillermo Ruber	981
D. Andrés Moreno	522
D. Juan del Ping	1.692
D. Martín Pareja	1.769
D. Miguel Balado	42.785
D. Juan Cáceres	1.900
D. Francisco Mono	840
D. Diego Cuevas	1.080
D. José Sanchez	1.424
Testamentaria de D. Juan Lara	4.472
D. Juan Lara	3.314
D. Jerónimo de la Cruz	1.876
D. José Calero	420
D. Antonio Ortiz	3.536
D. Lorenzo del Rio	3.330
D. Fernando de la Cruz	2.632
D. Joaquin Gaviño	980
D. Pedro Paredes	2.100
Doña Feliciano Mercado	1.588'84
D. José Martín Campomanes	6.255
D. Juan Trujillo	3.680
D. José Trujillo	305
D. Federico Moreti	3.163'06

Importe total de los créditos caducados que comprende esta relacion 1.214.104 rs. 86 cents.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—El Jefe del Departamento, José María Gonzalez.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del próximo Marzo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Al 7 y 1/2 por 100.

Carpetas números 1.041 á 1.048 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.775 á 4.780 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.360 á 4.365 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.187 á 4.192 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 3.997 á 3.942 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.736 á 3.741 de id.  
 Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.542 á 3.547 de id.  
 Anualidad de 1878, carpetas números 3.495 á 3.500 de id.  
 Primer semestre de 1879, carpetas números 3.440 á 3.445 de id.  
 Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.316 á 3.321 de id.  
 Primer semestre de 1880, carpetas números 2.751 á 2.770 de id.  
 Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Director general, Escobástico de la Parra.

**Junta de la Deuda pública.**

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la orden del Gobierno de la Republica fecha 28 de Marzo de 1875:

77 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José Martinez	140.000	75'25
D. Nicomedes de la Quintana	5.074'16	74'98
D. Antonio Gonzalez	25.000	76'24
El mismo	25.000	76'37
El mismo	17.235'69	76'94
D. Manuel Guardia	44.748'62	75'85

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Nicomedes de la Quintana	5.074'16	74'98	3.804'60
D. José Martinez (parte de 140.000 pesetas)	133.371'51	75'25	100.362'06
	138.445'67		104.166'66

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José Lopez Polin	2.765	99'99
D. Cipriano Saenz	1.045'73	98
D. José Máximo Perez	1.128	89'99
D. Antonio Gomez	5.494'50	99'90
D. Enrique Perez	1.549'53	96'90
D. Francisco Gonzalez	1.300	94'74
D. Juan Palacios	6.064	88'80
D. Manuel Guardia	7.500	96'99

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan Palacios (parte de 6.064 pesetas)	5.865'23	88'80	5.208'33

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

**Banco de España.**

Venciendo en 1.º de Abril próximo el coupon de las obligaciones del Banco y del Tesoro, series exterior é interior, del Tesoro sobre el producto de Aduanas y de los bonos del mismo, se previene á los depositantes que quieran retirar los referidos cupones en rama se sirvan manifestarlo ántes del dia 5 de Marzo inmediato para que deje de cortarlas el Banco.

Este establecimiento, sin embargo, cortará y pagará el coupon corriente de los citados valores que se depositen con él hasta el 24 del citado mes de Marzo:

Desde el dia 40 se admitirán en la Caja de efectos los valores que á continuación se expresan para el pago de intereses y amortizacion, y por el orden siguiente:

Dias 40, 44 y 47.—Cupones y obligaciones amortizadas del Banco y Tesoro, serie interior.

Idem 44, 45 y 48.—Idem id. id. del id. id., serie exterior, y de Aduanas.

Idem 42, 46 y 49.—Cupones de bonos y bonos amortizados. Desde el 21 en adelante se admitirán toda clase de valores sin distincion.

Al respaldo de los efectos amortizados deberá ponerse el siguiente endoso: Al Banco de España para su amortizacion y pago; fecha y firma del presentador.

Comprobados los efectos á que se refiere el párrafo precedente con sus respectivas facturas, se entregará el correspondiente documento al interesado con el señalamiento del dia en que ha de tener lugar el pago por la Caja de efectivo.

El pago de los intereses de los valores ántes detallados depositados en este establecimiento se verificará desde el dia 1.º de Abril, y desde la misma fecha podrán presentarse en la Intervencion los depositantes con los resguardos respectivos á recoger el oportuna libranza.

Los valores que formando parte de un depósito sean amor-

tizados, deberán ser retirados por los interesados á fin de hacer por sí la presentacion de aquellos en la forma que queda establecida.

Los que deseen domiciliar en provincias el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones y bonos lo manifestarán por escrito al Banco hasta el 15 de Marzo, y á las sucursales y comisionados hasta el 22, expresando el número de cada uno de los efectos que hayan de domiciliarse; en el concepto de que pasados aquellos dias sin haberlo solicitado, sólo se pagarán en la Caja de este establecimiento los intereses y amortizacion.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Con fecha de hoy se comunica por este Ministerio al Gobernador de Málaga la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del régimen sanitario impuesto en Málaga al buque noruego *Siam*, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en la Real orden de 12 de Febrero ultimo, recibida en 13 del actual, ha examinado el adjunto expediente relativo á la cuarentena impuesta en Málaga al buque noruego *Siam*, cuya indemnizacion reclama el Representante de Suecia y Noruega, y á la forma de depurar y fijar la suma reclamada.

En la comunicacion que dicho Representante dirigió al Ministerio de Estado en 26 de Octubre de 1872, trasladada al del digno cargo de V. El. en 28, se dice que el buque noruego *Siam*, procedente de Bjorneborg, Finlandia, según patente expedida con fecha 22 de Julio de 1872, llegó á Málaga en 4 de Setiembre del mismo año; y que á pesar de llevar patente limpia, visada por el Cónsul español en Elseneur, con buenas condiciones higiénicas, y de no haber ocurrido accidente alguno á bordo, fué despedido para Mahon, en donde se hallaba purgando la cuarentena que se le impuso, cuando se recibió un telegrama de Madrid en que se decía que el *Siam* no debía estar sujeto á cuarentena porque el puerto de Bjorneborg no habia sido declarado sucio.

Que admitido el buque á libre plática, volvió á Málaga, en donde su Capitan Muns protestó contra la medida arbitraria de que fué objeto, y concluyó pidiendo que se hiciera efectiva la cantidad á que ascendia la cuenta unida á la reclamacion, importante 22.880 rs.

De los antecedentes reclamados por la Direccion general del ramo á las Autoridades marítimas de Málaga y lazareto de Mahon resulta comprobada la relacion hecha por el Representante de Suecia, apareciendo asimismo de los datos remitidos por el Gobierno civil de Málaga que, como partió el buque del Norte de Rusia, cuyas procedencias se consideraban sucias, según telegrama de 8 de Agosto de 1872, se le impuso la cuarentena de cinco dias en razon de no haber tenido á bordo accidente alguno durante su travesia: que el buque llegó á Mahon el 17 de Setiembre, y el dia 22 se le admitió á libre plática y despachó para Málaga por no comprenderle la Real orden de 8 de Agosto, según resolucion del Director general de Beneficencia.

El Consejo de Sanidad fué de parecer que el Director del puerto de Málaga comotó una ilegalidad despidiendo para lazareto sucio al buque *Siam*, de cuyos perjuicios era sólo responsable, por lo cual creyó justificada la reclamacion del Representante sueco; pero que debia depurarse y fijarse la suma reclamada.

Se fundó para ello en que por Real orden de 24 de Agosto sólo se declaraban sucias las procedencias de las costas del golfo Finlandes, pero no toda la comarca que comprende la Finlandia; en que el puerto de Bjorneborg, punto de partida del buque, está situado en la costa occidental de la Finlandia, distante de los puertos epidemiados, y por tanto aquel puerto estaba limpio, según se acreditaba por la patente y visa consular, confirmando además la resolucion emanada del centro directivo, en cuya virtud se dió salida al buque el 4 de Setiembre de 1872, con todas las condiciones exigidas para la admission á libre plática, y despues de 27 y 44 dias de publicadas las Reales ordenes de 8 y 24 de Agosto del mismo año.

Disponia la primera de dichas Reales ordenes que se considerasen sucias todas las procedencias de los litorales rusos y prusianos del golfo de Finlandia y mar Báltico, aplicando el artículo 35 reformado de la ley del ramo á las que hubiesen salido de estos despues del 17 de Junio.

Esta medida se tomó á consecuencia de los partes del Representante de España en Berlin, en que decía que habian ocurrido varios casos de cólera en aquella capital, así como en Petersburgo y en otros puntos del Gran Ducado de Posen.

Entre esta Real orden y la del 24 del propio mes no se advierte otra diferencia sino la de que dicha enfermedad se habia desarrollado tambien en otros puntos de las provincias de Rusia limitrofes del Gran Ducado de Posen, y la de que no se admitiera las procedencias que hubiesen salido de estos puntos despues del 17 de Julio.

El buque *Siam* salió, según su patente, el 22 de Julio, y procedia de Bjorneborg; y aunque este puerto era limpio y lo mismo los puntos limitrofes á Elseneur, en donde fué visada la patente en fecha 4 de Agosto por el Cónsul de España, al llegar el buque á Málaga en 4 de Setiembre se le sujetó á la cuarentena de cinco dias, despidiéndosele para Mahon, en donde la sufrió.

Conformé la Seccion con lo expuesto por el Consejo de Sanidad, cree que ni aun con arreglo á la Real orden de 4 de Agosto de 1872 procedia la cuarentena que se impuso al buque de que se trata, una vez que el punto de su procedencia no está comprendido en los que á la sazón se hallaban invadidos por el cólera-morbo.

Bajo este supuesto, es atendible la reclamacion del Representante de Suecia y de Noruega, relativa á la indemnizacion.

Pero quién debe satisfacer el importe de los perjuicios que se hayan irrogado y que son objeto de la reclamacion? Acerca de este punto manifestó la suprimida Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, en el informe que emitió con fecha 12 de Octubre de 1874 con motivo del tratamiento sanitario impuesto al buque noruego *Silphiden*, que al Estado correspondiera en su caso el abono de los perjuicios que se irrogaron al mismo por no haberse despachado inmediatamente á dicho buque al lazareto de observacion, sin perjuicio de que á su vez los hiciera efectivos de las personas responsables de aquella falta.

En la Real orden que recayó con fecha 43 de Abril de 1875 se estableció que el Estado debia indemnizar directamente al Capitan del buque los gastos á que se alude en dicho expediente, y en la forma y término prevenidos en la misma superior resolucion.

La Seccion, pues, halla resuelto el presente caso en la orden que queda citada; con tanto más motivo, cuanto que los docu-

mentos de que se hallaba provisto el Capitan del buque *Siam* alejaban toda sospecha acerca de su estado sanitario, por lo cual fué injustificada la medida adoptada.

En cuanto á la forma de depurar y fijar la suma indemnizable, la Sección sólo hará presente á V. E. que la cuenta fechada en Málaga en 12 de Octubre de 1872 por C. Muns, Capitan del mencionado buque, no tiene más justificación ni comprobantes que la autoridad del que la suscribe; y que si bien algunas partidas hallan justificación en el expediente remitido por el Director del lazareto de Mahon, en donde sufrió la cuarentena, falta este requisito en la mayor parte de las que componen la cuenta, por cuyo motivo sería aventurado concederles la cualidad de abonables de que hoy carecen.

La Ordenacion de Pagos por obligaciones de ese Ministerio, que en todo caso deberá censurar las cuentas, teniendo presente lo que en casos análogos se halla establecido, podrá marcar los requisitos de que deben estar adornadas las que forma el Capitan Sr. Muns, ó la fuerza de los justificantes que se presenten en apoyo de la que se halla en el expediente.

En resumen, la Sección entiende:

1.º Que procede estimar la reclamacion del Representante de Suecia y de Noruega, origina de este informe.

2.º Que el Estado debe indemnizar al Capitan del buque noruego *Siam* los gastos debidamente justificados que le ocasionó la cuarentena ilegalmente impuesta y cumplió en el lazareto de Mahon.

3.º Que la Ordenacion de Pagos por obligaciones de ese Ministerio, que ha de intervenir en el exámen y comprobacion de las cuentas, podrá determinar, con vista de precedentes análogos, los justificantes que eche de menos y sean necesarios para comprobar la cuenta unida al expediente.

4.º Y por último, que debe exigirse la responsabilidad pecuniaria, en los términos que corresponda, al Director de Sanidad marítima de Málaga y á los demás que intervinieron en la resolucio que dió motivo á la formacion de este expediente.

Y conforme con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como se propone; disponiendo, de acuerdo con los informes emitidos por el Ministerio de Marina y Ordenacion de Pagos de este de la Gobernacion:

1.º Que se fije en 3.720 pesetas la cantidad indemnizable al buque *Siam*, segun las cuentas presentadas.

2.º Que se incluya dicha suma en el próximo presupuesto que se forme, en concepto de indemnizacion al Capitan del buque referido, en razon de los daños y perjuicios ocasionados por el Director de Sanidad del puerto de Málaga en 4 de Setiembre de 1872, y por el Gobernador que tomó parte en el hecho, confirmando la medida del Director mencionado.

Y 3.º Que se fije un término de 90 dias para que los declarados responsables manifiesten en su descargo lo que considere oportuno; debiendo exigirse desde luego, si trascurriese el término sin hacer uso de este derecho, la responsabilidad pecuniaria por mitad entre ambos interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Direccion de Sanidad de ese puerto, con devolucion del expediente original del buque referido.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias sanitarias de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Con fecha de hoy se comunica por este Ministerio al Gobernador de Barcelona la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del régimen sanitario impuesto en Barcelona á los buques *Elio* y *Ana Rolbjornsen*, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe con Real orden de 2 de Marzo último, relativo al tratamiento sanitario impuesto en Barcelona á los buques noruego y alemán titulados respectivamente *Ana Rolbjornsen* y *Elio*.

Estos buques salieron de Bjorneborg el 20 y 25 de Junio

de 1872 con patente limpia, sin haber tenido novedad ni ocurrido accidente á bordo; no tocaron en punto alguno, ni comunicado con nada ni con nadie, y cumplieron las prescripciones sanitarias de travesía.

Luego que llegaron á Barcelona, el día 11 de Agosto siguiente se les despidió para Mahon, fundándose la orden dictada el efecto en la circular que salió en la GACETA de 9 del propio mes declarando súcia las procedencias de las costas rusa y prusiana del mar Báltico y golfo de Finlandia.

Los respectivos Cónsules expusieron que Bjorneborg se hallaba fuera de la demarcacion que se determinaba en dicha circular, puesto que está en el golfo de Bosnia, del que no se hacia mención directa ni indirecta en la propia orden, y pidieron que se les diera entrada en el puerto á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

Esta peticion fué desestimada, y tuvieron los buques que marchar á su destino.

Por telégrafo se dijo al Gobernador de Barcelona en 16 de Agosto que al insertarse en la GACETA de 9 la circular de que se trata, se cometió un error de imprenta calificando de súcias las procedencias que saliesen de aquellos puntos despues del 17 de Junio, debiendo decir 17 de Julio.

En consecuencia, luego que regresaron á Barcelona aquellos buques, levantaron sus Capitanes la oportuna protesta por los perjuicios que se les habia irrogado, haciéndolo subir el del buque *Ana Rolbjornsen* en 4.500 pesetas, segun la nota fecha 29 de Agosto, y el del *Elio*, de igual fecha, á 4.933 pesos y 600 milésimas; siendo de advertir que el primero de dichos buques, de porte de 360 toneladas y 14 hombres de tripulacion, llevaba un cargamento de 11.226 tablonas; al paso que el segundo, de porte de 375 toneladas y 12 hombres de tripulacion, llevaba un cargamento de 4.405 tablonas.

Pasados los antecedentes á la Junta superior consultiva de Sanidad, manifestó, entre otras cosas, que debia hacerse constar si las patentes venian visadas por el Agente consular de Bjorneborg, ó quien hiciera sus veces; pues de haber sucedido lo contrario, la medida adoptada por el Director del puerto de Barcelona, aunque equivocada en sus fundamentos, hubiera sido procedente y ajustada al criterio de la ley, lo cual le absolveria de toda responsabilidad; pero que de todos modos obrarian aquellas Autoridades movidas por una exageracion de celo, muy natural en una poblacion victima hacia dos años de una gran epidemia; fué, pues, de parecer que si los buques traian las patentes visadas por el respectivo Cónsul español, las Autoridades sanitarias de Barcelona se excedieron de su cometido: que de no constar el refrendo, obraron dentro del círculo de sus atribuciones; pero que aunque supuesto el primer caso, sólo á los Tribunales de justicia competia declarar la responsabilidad y hacerla efectiva. Resuelto de conformidad por orden de 3 de Marzo, reclamaron los respectivos Representantes de Suecia y Noruega y de Alemania, diciendo que los Gobiernos habian sido siempre considerados como responsables de los actos ilegales cometidos por las Autoridades contra los extranjeros, y por tanto esperaban que la reclamacion se resolviera en justicia. Y habiéndose hecho constar que la patente del *Elio* fué refrendada por el Cónsul español, circunstancia que no puede acreditarse en el otro buque por falta de antecedentes, se pasó el expediente á informe de la Sección con la Real orden citada al principio.

En el que evacuó la misma con fecha 23 de Abril anterior, en el expediente relativo á la cuarentena impuesta en Málaga al buque noruego *Siam*, se trataron ampliamente las cuestiones indicadas en este expediente.

Nada, pues, tiene que añadir la Sección, una vez que en este concurren idénticas circunstancias que en aquel.

Los buques tenian todos igual procedencia, Bjorneborg; traian el mismo cargamento; partieron de dicho punto en Junio de 1872, y llegaron á Málaga y Barcelona respectivamente cuando se habia publicado en la GACETA de 9 de Agosto la circular que declaraba súcias las procedencias de los literales rusos y prusiano del golfo de Finlandia y mar Báltico, que hubiesen salido de estos puertos despues del 17 de Junio. Y aunque posteriormente se rectificó esta fecha, atribuyéndose á

error de imprenta el haber fijado Junio en vez de Julio, no toda la comarca que comprende la Finlandia estaba invadida por cólera, una vez que el puerto de Bjorneborg, punto de partida de los buques, situado en la costa occidental de la Finlandia, dista mucho de los puertos á la sazón epidemiados.

Dando la Sección por reproducido cuanto se consignó en el mencionado informe, así respecto de la procedencia de la reclamacion como de los demás extremos allí tratados aplicables al presente caso, entiende, como se dijo en aquel informe:

1.º Que procede estimar la reclamacion de los Representantes de Alemania y de Suecia y de Noruega, origen de este informe.

2.º Que el Estado debe indemnizar á los Capitanes de los buques *Elio* y *Ana Rolbjornsen* los gastos debidamente justificados que les ocasionó la cuarentena impuesta y que cumplieron en el lazareto de Mahon.

3.º Que la Ordenacion de Pagos por obligaciones de ese Ministerio, que ha de intervenir en el exámen y aprobacion de las cuentas, podrá determinar con vista de precedentes análogos los justificantes que crea necesarios para comprobar las cuentas unidas al expediente, cuidando de averiguar el verdadero motivo de una diferencia tan notable como se advierte entre la cuenta presentada por el Capitan del *Elio* y la del buque *Ana Rolbjornsen*.

4.º Y por último, que debe exigirse la responsabilidad pecuniaria en que hayan incurrido, así el Director de Sanidad marítima de Barcelona como los demás que intervinieron en la resolucio que dió motivo á la formacion de este expediente.

Y conforme con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como se propone; disponiendo, de acuerdo con los informes emitidos por el Ministerio de Marina y la Ordenacion de Pagos de este de la Gobernacion:

1.º Que se fije en 14.168 pesetas la cantidad indemnizable, segun las cuentas presentadas, en la siguiente forma: 9.668 correspondientes al buque *Elio*, y 4.500 al *Ana Rolbjornsen*.

2.º Que se incluyan dichas sumas en el próximo presupuesto que se forme en concepto de indemnizacion á los Capitanes de los buques referidos, en razon de los daños y perjuicios ocasionados por el Director de Sanidad de Barcelona en 11 de Agosto de 1872, y por el Gobernador que tomó parte en el hecho confirmando la medida del Director mencionado.

Y 3.º Que se fije un término de 90 dias para que los declarados responsables manifiesten en su descargo lo que considere oportuno; debiendo exigirse desde luego, si trascurriese el término sin hacer uso de este derecho, la responsabilidad pecuniaria por mitad entre ambos interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Direccion de Sanidad de ese puerto, con devolucion de los expedientes originales de los buques referidos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias sanitarias de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual debe proveerse con destino á la Biblioteca universitaria de Sevilla, por concurso entre todos los Oficiales de la misma Sección, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cinco de la tarde del día en que el indicado plazo espira.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por Rentas de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Octubre de 1880, con aplicacion á los ramos que se expresan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL.		OBSERVACIONES.
							Pesos.	Cents.	
Manila.....	147.211'56	23.132	2.346'28	70'97	"	38'98	172.799'79		
Hollo.....	52'15	13.009'84	1.014'24	"	"	"	14.076'23		
Cebu.....	12	6.740'66	613'89	"	"	"	7.366'55		
Zamboanga.....	"	"	153'24	"	"	"	153'24		
Sual.....	"	"	47'56	"	"	"	47'56		
Albay.....	"	"	44'72	"	"	"	44'72		
Leyte.....	"	"	42'77	"	"	"	42'77		
TOTAL Octubre 1880....	147.273'71	42.882'50	4.262'70	70'97	"	38'98	194.330'86		
Idem id. 1879.....	104.454'97	16.882'88	2.643'96	81'24	75'87	48'94	124.127'26		
Diferencia de más 1880.	42.820'74	26.029'62	1.619'34	"	"	20'04	70.489'74		
Idem de menos 1880....	"	"	"	10'27	75'87	"	86'14		

Madrid 25 de Febrero de 1881.—El Director general, Juan Surrá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Lérida.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

No habiéndose presentado postor en la subasta celebrada el día 21 de Enero próximo pasado para la pública adjudicacion del acopio de materiales destinados á la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, en su trozo comprendido entre el empalme de la de primer orden de Madrid á Francia y la Venta del Cabas, presupuestado en 16.722 pesetas y 15 céntimos, durante el actual año económico, he tenido á bien, en virtud de lo últimamente dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, señalar el día 21 de Marzo próximo,

y hora de las doce de su mañana, para la celebracion de segunda subasta.

Esta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instruccion de 18 de Marzo de 1862; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará en el acto entre sus autores una segunda subasta abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

A tenor de lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cuenta del rematante el pago del importe de insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, el que deberá satisfacerse tan luego como por la Administracion de dicho periódico oficial se remita la cuenta.

Lérida 18 de Febrero de 1881.—El Gobernador interino, Serafin Ruiz Marea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lérida con fecha 18 de Febrero de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen

para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Lérida á Puigcerdá, en su trozo comprendido entre el empalme de la de primer orden de Madrid á Francia y la Venta del Cabas, se compromete á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad,....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Diputacion provincial de Sevilla.**

La Diputacion de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere la ley y reglamento de carreteras, ha resuelto contratar en licitacion pública la reparacion del trozo de la provincial núm. 3, comprendido entre Sevilla y San Juan de Aznalfarache, bajo el tipo de 53.900 pesetas 74 centimos á que asciende el presupuesto de las obras.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará el dia 7 de Abril próximo, á las dos de la tarde, con arreglo á la instruccion de 13 de Marzo de 1882; en la Corte ante el excelentísimo Sr. Director general de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), y en esta ciudad ante mi Autoridad ó la del Presidente de la Diputacion, en la sala de sesiones de la misma y con asistencia del Notario.

Los presupuestos, planos y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Secretaria de la corporacion provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, y con estricta sujecion al modelo adjunto; debiendo ir acompañadas del talon ó carta de pago del depósito de licitacion, consistente en 2.695 pesetas, 5 por 100 del tipo presupuesto, que deberá consignarse en metálico, billetes del Banco de España ó su equivalencia en valores de la Deuda pública en la Caja de Depósitos de Madrid y en la Depositaria provincial de Sevilla respectivamente, así como de la cédula personal del proponente, de que se tomará nota al entregarla en el sobre de cada pliego, devolviéndosela. Serán admitidas en ambos puntos desde 15 dias antes del señalado para el remate, y en este hasta la hora antes designada, no pudiendo retirarse.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en esta capital, se abrirá en el acto del remate respectivo, por espacio de 15 minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose provisionalmente al mejor postor, no pudiendo bajar las mejoras de 25 pesetas cada una; y si resultasen iguales las que en las mismas condiciones se hubiesen hecho en Madrid y Sevilla, se verificará una nueva licitacion bajo la misma base, sólo en esta capital, en la fecha que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Los depósitos de las proposiciones desechadas se irán devolviendo á sus autores al terminar la subasta, y los restantes tan pronto como queden fuera del compromiso.

El licitador á quien se adjudique definitivamente la obra aumentará el suyo en los ocho dias siguientes al 10 por 400 del presupuesto como garantia de la contrata, otorgando en el mismo plazo la correspondiente escritura, en la que se consignará el de 10 dias para empezar las obras, y el de cuatro meses para terminirlas, contando ambos desde el dia en que se haga el replanteo.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputacion provincial de Sevilla, y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del trozo de carretera provincial, comprendido entre Sevilla y San Juan de Aznalfarache, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de esta obra por la cantidad de..... (por letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Como va indicado, la cantidad ha de expresarse por letra; y aunque sea la misma del presupuesto, del cual no podrá exceder, ha de consignarse, y en tal forma, desechándose toda proposicion en que no se llene este indispensable requisito.

Sevilla 18 de Febrero de 1881.—El Gobernador interino, Eleuterio Villalba.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Palma.....	Emilio Carazo.....	Fuencarral, 100.
Ubeda.....	Montes.....	Pizarro, 49, pral.
Berlin.....	Graefin Eilern Des- terreichische Ge- sandschaft.....	.....
Leganes.....	Sebastian Juanos..	.....

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 27 DE FEBRERO DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 404 Ana María Magallon.—Tudela.
- 405 Aniceto Soriano.—Jaen.
- 406 Antonio Suarez.—La Serena.
- 407 Aristides Galup.—Barcelona.
- 408 Cristóbal Arriazo.—Bunuel.
- 409 Condesa de Benalea.—Jerez de la Frontera.
- 410 Dolores Aguilar.—Ecija.
- 411 Francisco Fernandez Martin.—Congosto.
- 412 Félix Olarte.—Miranda de Ebro.
- 413 Gregorio Oliva.—Gureña.
- 414 Juana María Muñoz.—Vitoria.
- 415 José Valdevinos.—Burgarse.
- 416 José Segovia.—Torrelaguna.
- 417 Julian Ruiz.—Aguilar de Campo.
- 418 Obiols, compaña.—Barcelona.
- 419 Paulo Ruiz Perez.—Valdeporres.

- Núm. 420 Pedro Estéban.—Fuentecambron.
  - 421 Ramon Baillo.—Criptana.
  - 422 Tomás Coro.—Escorial.
  - 423 Telesfora Garcia.—Palma de Mallorca.
  - 424 Antonia Crespo.—Sin direccion.
- Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excmo. Corporacion municipal ha acordado sacar á pública licitacion las obras que faltan ejecutar para la terminacion del edificio destinado á Escuela-Modelo, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, el dia 19 del próximo Marzo, á la una de su tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1881.—J. Dicenta. —1

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta el suministro de material de losa artificial para la construccion y conservacion de las aceras de esta capital.

La subasta tendrá efecto el dia 28 del próximo Marzo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Angel Lara y Don Luis Mendez y Fernandez, se les cita por el presente anuncio para que se presenten en la quinta Seccion de la Secretaria, cualquiera de los dias no feriados del 1.º al 5 de Marzo próximo, de una á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Secretario, José Dicenta.

**Alcaldía constitucional de Dosbarrios.**

En atencion á haberse insertado con varios errores en el *Siglo Médico* el anuncio de la vacante de una de las dos plazas de Médico-cirujano de la villa de Dosbarrios, provincia de Toledo, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado prorrogar el plazo para su provision hasta el dia 20 de Marzo próximo.

La poblacion consta de 2.498 almas; dista tres leguas de Aranjuez y una de Ocaña, en la carretera de Andalucía. Tiene abundantes aguas, y está bien provista de todos los artículos de primera necesidad.

La dotacion consiste en 2.044 pesetas anuales, cuya cantidad tiene que sufrir los descuentos que el Estado exige, y lo líquido se satisfará por mensualidades con exactitud.

Los aspirantes, que han de llevar lo ménos 12 años de práctica en el ejercicio de su profesion, pueden remitir sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia prorrogado, teniendo que cumplir las condiciones que para el contrato hay consignadas en el expediente.

Dosbarrios 24 de Febrero de 1881.—Pablo Sanchez Pacheco. X—1240

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Publicados varios anuncios y llamamientos, señaladamente en la GACETA del 4 del corriente, invitando á que se presenten á hacer las reclamaciones que consideren justas los que posean resguardos de empeños de alhajas del mes de Noviembre de 1879, cuyas partidas caducadas debieron venderse en el mes de Enero último, y fueron sustraídas en la noche del 10 al 11 del mismo, se invita de nuevo, con el mismo fin, á los que todavía no se han presentado; en inteligencia de que se observarán las prescripciones siguientes, á tenor de lo resuelto por el Consejo de administracion:

1.º Los que posean dicha clase de resguardos, y los que representen partidas de alhajas que tambien debieron ser vendidas en el citado mes de Enero de 1881 por haber solicitado la venta voluntaria, se presentarán cualquiera dia que no sea festivo ni haya ventas, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, al encargado de la sala de almonedas para hacer las reclamaciones, previa presentacion del resguardo y declaracion de los objetos, verificándolo precisamente dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de este anuncio.

2.º Terminado dicho plazo, que será á la fecha de 28 de Febrero de 1882, pasarán á figurar las partidas pendientes, por su valor en tasacion para la venta, á tenor de las listas publicadas, á la cuenta de restos por lotes vendidos, conservando su importe á disposicion de los dueños por el acostumbrado término de 10 años, sin derecho de obtener ninguna otra clase de indemnizacion.

Lo que se publica en la GACETA, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, y á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia.

Madrid 28 de Febrero de 1881.—El Director, Braulio Anton Ramirez. —3

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Emilio de Aguilar, Contador general que fué, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico del mes

de Mayo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1881.—Manuel Tomás. —3

**Juzgados militares.**

ALCOY.

D. Francisco Giner y Garcia, Comandante graduado, Capitan Ayudante del batallon reserva de Alcoy, núm. 38, y Fiscal del mismo.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cocentaina, donde habia fijado su residencia como soldado de la reserva, Francisco Reig Borrás, á quien estoy procesando por dicho delito; y usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Francisco Reig Borrás para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, se presente en la guardia de prevencion del cuartel de infanteria de esta plaza; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Alcoy 17 de Febrero de 1881.—Francisco Giner Garcia.

ALICANTE.

D. Ramon Serrano é Izquierdo, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Tetuan, núm. 47.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin correspondiente licencia para ello el Capitan de infanteria del batallon reserva de Alicante, núm. 37, D. Francisco Figueras Bushell, á quien por este delito estoy sumariando; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Capitan, señalándole la guardia del principal de esta plaza, sita en el cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se sentenciará la causa en rebeldía.

Alicante 21 de Febrero de 1881.—Ramon Serrano.

BARCELONA.

D. Antonio Marimon y Catalá, Teniente de navio de primera clase, Fiscal de causas de esta Comandancia.

En uso de las facultades que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Fiscales militares, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José Pascual Fontrodona, hijo de José é ignorado el nombre de su madre, natural del pueblo de Premiá, sin instruccion ni domicilio conocido hasta la fecha, para que en el término de 10 dias, contados desde la fecha de su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad para dar sus descargos en la causa que se le sigue como acusado del delito de hurto; en el concepto que de no verificarlo se continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Barcelona 24 de Febrero de 1881.—Antonio Marimon.—Por su mandato, José Ferrer.

CALAHORRA.

D. Bernardino Horcada y Gomez, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento Cazadores de Almansa, 13 de caballeria.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba desatado, el soldado del segundo escuadron de dicho regimiento Antonio Mechon Martinez, natural de Malacena, provincia de Granada, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Casa de Expositos de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 20 de Febrero de 1881.—Bernardino Horcada.

CEUTA.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales Gobernador y Comandante general de esta plaza; y D. Antonio Garcia Alix, Auditor de Guerra interino, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita á D. Emilio y D. Eduardo Ventura para que por sí ó por medio de apoderado en forma, y con los títulos de propiedad de sus fincas, concurran á la diligencia de deslinde y amojonamiento de una hacienda con casa, situada en el Monte Aho de esta ciudad, perteneciente á D. Pedro Solis Ledo, la cual tendrá lugar el miércoles 16 de Marzo próximo, á la una de su tarde; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 21 de Febrero de 1881.—Aizpurúa.—Antonio Garcia Alix.—Juan Mena.

SALAMANCA.

D. Federico Valverde Asensio, Alférez del cuarto escuadron del regimiento Cazadores de Talavera, 15 de caballeria, y Fiscal nombrado por el Sr. Capitan Comandante de este escuadron.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de dicho escuadron y regimiento Fulgencio Paino Garcia, natural de Valdescorriel, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel

de Trilingüe de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Salamanca y Zamora. Salamanca 20 de Febrero de 1881.—Federico Valverde.

#### SAN FERNANDO.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, y auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á José Moreno Revuelta, hijo de Juan y de Josefa, natural de Aguiras, soltero, talabartero, y de 26 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensas sobre el delito de fuga del dicho establecimiento, donde se encontraba como confinado; y de no se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citar le ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 28 de Enero de 1881.—El Oficial, José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julian Revuelta y Campuzano, natural de Tanos, vecino del Puerto de Santa María, hijo de Francisco y de Marcelina, soltero, dependiente de comercio, de 21 años de edad, estatura regular, color trigueño, pelo castaño oscuro, ojos pardos, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado para citarle y emplazarlo en causa que se le sigue por cohecho; apercibido que de no hacerlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion del nombrado Revuelta, y su conduccion á este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á 21 de Febrero de 1881.—José de la Torre y Collado.—Por su mandato, Trinidad Elias.

##### ALORA.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Torres Rueda, alias Frascueto el de la Caseta, natural y vecino de Alozaina y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á Francisco Oña Rojas; apercibiéndole de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargó á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Alora á 19 de Febrero de 1881.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

##### BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro en Barcelona.

Por el presente se cita y llama á María Lampinet y Bonafont, natural de Moret (Francia), de 38 años de edad, soltera, Maestra de instruccion primaria en España, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, á contar de la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia dictada y sufra la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por hurto.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Lampinet, y su conduccion á las cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1881.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandato de S. S., Manuel Frujillo, Escribano.

##### BERGA.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia que dejó Julita Santamaría y Panell, que falleció en la villa de Cardona el día 26 de Enero último, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante el Juzgado á deducir su derecho.

Dado en Berga á 12 de Febrero de 1881.—Manuel Gil Maestre.—José Madoncat.

##### BRIHUEGA.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que habiendo sido robadas en la tarde del 14 del actual á Brígido Algorta, hijo de Pedro, vecinos de Atanzon, la yunta de mulas con que estaba labrando en el término municipal de dicha localidad, y sitio denominado el Barquillo, por dos hombres desconocidos al pa-

recer chalanes, uno de ellos de 36 á 40 años al parecer, alto, delgado de cara, con toda la barba; llevaba chaleco negro y sombrero negro algo usado, y el otro de 28 á 30 años de edad, vestido como el anterior, cara delgada, con toda la barba, estatura de unos cinco pies; ambos armados de pistolas de dos cañones, con cuchillo ó puñal, con cuyo motivo me hallo instruyendo la oportuna causa criminal; por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y funcionarios de la policía judicial, incluso la Guardia civil, procedan á la busca y captura de las mulas robadas, cuyas señas se insertan á continuacion; y en el caso de averiguar el paradero de las mismas, las remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallen si no diera satisfaccion bastante y cumplida de su verdadera adquisicion, como igualmente de los dos sujetos desconocidos que las robaron, haciéndolo en su caso con las seguridades convenientes.

Dada en Brihuega á 20 de Febrero de 1881.—Juan Rodríguez.

##### Señas de las mulas.

Una llamada Bragada, pelo castaño, alzada de marca poco más ó menos, de 15 años, con cincha nueva de cáñamo, cabezada de correa con cadenilla de cordel y cáñamo, herrada de las manos, un poco sobada en la paleta derecha, efecto de la reata.

La otra mohina, pelo negro, alzada como la anterior, cabeza grande, de 14 años, cabezada igual que la anterior, con cordel de cáñamo y herrada de las manos.

##### BRIVIESCA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á José Carlos Fernandez, casado, de 31 años de edad, vecino de Yemez, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser indagado en la causa que contra el mismo se instruye por falso testimonio; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Briviesca á 19 de Febrero de 1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por mandato de S. S., Santiago Oria.

##### CASTELLON DE LA PLANA.

D. Enrique Meyer y Agramunt, Juez de este partido de Castellon.

Hago saber que por el presente primer edicto se anuncia la devolucion de la fianza que constituyó D. José Pardines y Peacocke á las resultados de su gestion como Registrador de la propiedad que fué de este partido.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en la ley hipotecaria se hace publico para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador, lo verifiquen dentro del término que señala la citada ley, pasado el cual se devolverá la fianza al interesado.

Dado en Castellon de la Plana á 18 de Febrero de 1881.—Enrique Meyer.—Por mandato de S. S., Pedro Pastor.

##### CEBREROS.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia del partido de Cebros.

Por el presente cito y emplazo á Julian Escudero Rodriguez, hijo de Juan y de Petra, natural y vecino de Escarabajosa, casado, con hijos, jornalero y titiritero, de 30 años de edad, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que se le sigue por lesiones graves á su convecino Eustasio Martin, á citarle y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á toda clase de Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de indicado sujeto; pues así lo tengo acordado por auto de hoy en expresada causa.

Dado en Cebros á 22 de Febrero de 1881.—Juan Toledo.—Por su mandato, Juan Juarez de Toledo.

##### GETAFE.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente se cita y llama á Lázaro de la Mata y Gago, de estatura baja, delgado, barbampino, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regulares; viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, camisa blanca, pantalon de algodón azul y alpargatas abiertas, natural de Villalís de Valduerna, provincia de Leon, hijo de Roque y de Juana, soltero, de 25 años de edad, jornalero, vecino que ha sido de Leganés y de esta capital de partido, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de ser de clarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado del Lázaro de la Mata al objeto expresado.

Dado en Getafe á 3 de Febrero de 1881.—Victor Covian.—Por su mandato, Camilo Garcia.

##### GRANOLLERS.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. Nemesio Almuzara, Juez de este partido, con providencia de ayer, dictada en la causa criminal que se instruye contra Ramon Ballester

y Campins por homicidio de Vicente Campins, se cita y llama á Manuel Casanovas, de apodo Comprenou, habitante tres ó más años atrás en una casa de su propiedad en el término de Vallromanas, dedicándose en la actualidad en la compra de pieles y al oficio de tintorero ambulante, con residencia, segun se dijo, en Mataró, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á prestar declaracion en méritos de la arriba indicada causa; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Granollers á 19 de Febrero de 1881.—Por disposicion del Sr. Juez, Juan Comas, Escribano.

##### HUELVA.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria excoito el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que con la mayor actividad procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas á continuacion se hacen constar; y en el caso de ser habidas, las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si estas no justificasen su legitima adquisicion; pues así lo he acordado en causa que sigo contra Sebastian Vazquez Santana, vecino de San Bartolomé de la Torre, por robo de dichas caballerías.

Dada en Huelva á 18 de Febrero de 1881.—Andrés Pelaez.—Por mandato de S. S., Vicente Muñoz Caballero.

##### Señas.

Una jaca de mediana alzada, pelo negro, de 12 á 13 años de edad, sin hierro alguno, calzada de un pie y con cerdas blancas en el nacimiento de la cola.

Una yegua cerrada, de edad como de 12 años, pelo tordo mediana alzada y preñada.

Y una potra, hija de esta, de un año de edad, pelo tordo y con un lucero en la frente.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Augusto Félix Expósito, conocido por el apellido de Gonzalez, natural de Jerez de la Frontera, residente últimamente en esta ciudad, soltero, ex-redoblante de la compañía de depósito de Marina del Departamento de Cádiz, de 35 á 40 años; siendo sus señas personales estatura baja, color claro, pelo castaño, ojos melados, nariz ancha y aplastada, cara regular, y viste con pantalón y blusa de algodón, gorra negra y alpargatas, todas estas prendas ya bastante usadas, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por uso de documentos falsos; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad del expresado Augusto Félix Expósito; pues ne hacerlo así administrarán justicia y cumplirán con un deber encomendado por la ley.

Dada en Huelva á 21 de Febrero de 1881.—Andrés Pelaez.—Por mandato de S. S., Juan Medrano Borrega.

##### JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Laguna, natural de Osuna, vecino que fué de esta poblacion, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de lesiones á María Rarea Jimenez; apercibiéndole que de no comparecer dentro de expresado término se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes y agentes de policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho Antonio Laguna; y caso de ser habido, lo remitan por tránsites de la Guardia civil á la cárcel pública de esta, dejándolo á disposicion de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 19 de Febrero de 1881.—Juan Rico.—Miguel Bazo.

##### LINARES.

En causa que pende en este Juzgado sobre hurto de mineral á Francisco Gonzalez Lopez contra Francisco Sonera Mesa, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este dia se ha mandado se cite á Vicente Moreno para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion.

Y con el fin de que le pueda servir de citacion en forma, extiendo la presente que firmo en Linares á 19 de Febrero de 1881.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

En causa que pende en este Juzgado sobre lesiones á Juan Diego Garrido en la mina de los Alemanes, por el Sr. Juez de

primera instancia de este partido en providencia de este día se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Diego Garrido, Francisco Aparicio y Francisco Moron para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en dichos periódicos, comparezcan en este Juzgado para practicar entre los dos primeros un careo y recibirle declaración al último.

Y con el fin de que les pueda servir de citacion en forma, extendiendo la presente que firmo en Linares á 19 de Febrero de 1881.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

En causa que pende en este Juzgado sobre incendio en unas chozas de la Fuente del Pirar, el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Luis Moreno á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion en dichos periódicos, se presente en este Juzgado para recibirle declaración.

Y para que conste y le sirva de citacion en forma, extendiendo la presente, en cumplimiento de lo mandado por dicho Sr. Juez, en Linares á 19 de Febrero de 1881.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

D. Manuel García de Viedma Funes, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro García Martínez, hijo de Juan y de Bárbara, de 31 años, casado, vendedor de frutas, natural de Albor, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones á Ramon García; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo y su conduccion á la referida cárcel.

Dada en Linares á 20 de Febrero de 1881.—M. G. de Viedma.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color sano.

#### LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Paster Dabot, conductor del ferro-carril que ha sido, con domicilio en Madrid, calle de Leganitos, núm. 65, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por contrabando de tabaco; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 14 de Febrero de 1881.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Burgo.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carraseo y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Francisco Heredades Navarro, de 25 años de edad, soltero, torero, que en 21 de Noviembre último parece habitaba en la calle de Embajadores, número 14, piso segundo, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carraseo y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Sanguero Lopez, hijo de Mercedes Lopez, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 29, portería, en compañía de su referida madre, y trabajaba en la fábrica de sombreros de la calle de Rivas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho mi Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta Corte á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan á la busca y captura del referido Carlos Sanguero Lopez, trasladándole, caso de ser habido, á dicha cárcel de Villa en clase de detenido é incomunicado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 16 de Febrero de 1881.—Sebastian Carraseo.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Joaquin Echavarría Aponte, natural de Ponce, provincia de Puerto-Rico, hijo de José y Josefa, de 29 años de edad, soltero, que habitó en la calle de San Miguel, núm. 2, principal, para que dentro del término de 15 días

comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Joaquin Echavarría Aponte, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. Marceliano Gallardo Cepeda, de estado casado, de profesion barbero, que habitó en la calle de Mira el Rio Alta, número 1, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber cierta providencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

#### MADRID.—CONGRESO.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1881, el Sr. D. Mariano Fonseca, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Habiendo visto estos autos de incidente de pobreza para litigar, promovidos por Doña Luisa Ruiz y Amor, representada por el Procurador D. Juan Ayras, con su esposo D. Dámaso Rivas; y

1.º Resultando que presentada pretension de pobreza por Doña Luisa Ruiz y Amor, fué repartida á este Juzgado; y ratificada en la misma, y habiéndose designado por esta parte como su Procurador á D. Juan Ayras y García, por este se formalizó demanda de pobreza, en la que se consignan como hechos que la Doña Luisa Ruiz se veía obligada á litigar con su marido D. Dámaso Rivas, al objeto de asegurar los bienes que en concepto de dote aportó al matrimonio, y que la misma señora carecia por entónces y carece de bienes y rentas de que poder disponer para solventar los gastos de defensa, encontrándose viviendo en casa y á expensas de su señor padre; y en derecho el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento civil, que previene que la justicia se administre gratuitamente á los pobres, y que en concepto de la ley citada merecen la calificacion de tales todos los que están comprendidos en alguna de las circunstancias del art. 182; y termina su pretension pidiendo se declare en definitiva en el concepto legal á su representada, para lo cual se le admitiera la prueba que ofrecia:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á Don Dámaso Rivas y al Sr. Promotor fiscal, se citó y emplazó por edictos que se insertaron en los periódicos oficiales al primero de estos; y llamado por segunda vez, sin que en ninguna compareciera á contestarla, le fué acusada la rebeldía, mandándose se entendieran las diligencias sucesivas del mismo con los estrados del Juzgado; y citado y emplazado el Sr. Promotor fiscal, evacuó el traslado en nombre de la Hacienda pública, oponiéndose á la declaracion de pobre para litigar que interesaba el Procurador Ayras, representando á Doña Luisa Ruiz y Amor, y que se recibiera á prueba el incidente:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba por término de 20 días, por la actora se propuso y practicó dentro del mismo la conducente al derecho que la asiste; y unidas las practicadas á los autos, se mandaron traer á la vista para sentencia, y para mejor proveer se acordó dirigir oficios al Jefe económico para que informara si Doña Luisa satisfacía cuota alguna de contribucion, y al Alcalde de barrio para que asimismo lo hiciera de la renta del cuarto y demás signos exteriores de riqueza, lo cual tuvo efecto y se trajeron los autos de nuevo para proveer:

1.º Considerando que Doña Luisa Ruiz y Amor ha probado, tanto por la testifical como por la documental suministrada, que no tiene sueldo ni renta de ninguna clase, viviendo con sus hijos en compañía de su señor padre y á expensas del mismo; y que no ejerce ninguna industria ni comercio, ni se dedica al cultivo de tierras ni cria de ganados, y por tanto no obtiene productos de ninguna clase por estos conceptos:

2.º Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 179 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres, y que los Tribunales deben declarar tales á los que están comprendidos en alguna de las circunstancias del art. 182;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Luisa Ruiz y Amor pobre para litigar con su esposo D. Dámaso Rivas, otorgándole todos los beneficios que la ley concede para los de su clase: publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia por la rebeldía del demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.

Y para que conste y se inserte en los periódicos oficiales firmo el presente en Madrid á 18 de Febrero de 1881.—Ezequiel Arizmendi.

#### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se saca á pública subasta para su venta una casa, sita en la ciudad de Toledo, calle del Correo, números 7 antiguo y 19 moderno, que linda por la derecha entrando con otra de la misma calle, nú-

mero 21, propia de los herederos de D. Juan Vargas; por la izquierda otra núm. 17, que pertenece á los herederos de Don José Gomez, y por su frente con la calle de Carretas, ó sea de Correos, tasada en 6.500 pesetas; señalándose para su remate el día 24 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en las Salesas; no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo de su aprecio.

Madrid 26 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya. X—1241

#### MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha de ayer, refrendada por el infrascrito Escribano, recaida en los autos que de oficio se siguen para la rectificacion del acta de defuncion del Excmo. Sr. D. Mauricio Heldiwier, Ministro residente que fué de los Países-Bajos, por la presente, y oido el Ministerio fiscal, se cita á los que quieran oponerse á la rectificacion de dicha acta para que lo verifiquen dentro del término de 10 días en dichos Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á dictar la sentencia que corresponda.

Madrid 25 de Febrero de 1881.—V.º B.º—Villaverde.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1244

#### PUENTE-CALDELAS.

D. Narciso Neyra y Dominguez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Puente-Caldelas.

Por el presente segundo edicto hago público que Ramon Nogueira, natural y vecino que fué de la parroquia de Santiago de Antas, en este partido, pasa de 40 años se ausentó de su domicilio á ignorado paradero, circulando frecuentes rumores de haber fallecido en términos de Andalucía sin que conste hubiese dejado memoria alguna testamentaria. Por lo que Elena Timoteo Nogueira Villanueva, vecina de dicha parroquia, solicitó se le declare heredera de la mitad de todos los derechos del Ramon Nogueira, su padre, y á la vez administradora de la parte restante correspondiente al otro hermano Pablo Teodoro Nogueira, ausente tambien en ignorado paradero.

En providencia fecha 17 del actual, dictada en el expediente del concepto, se acordó llamar por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del finado Ramon Nogueira para que dentro del término de 20 días siguientes al de la última publicacion comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; consignándose que hasta la fecha sólo se presentó la Elena Timoteo Nogueira, parte actora.

Dado en Puente-Caldelas á 21 de Febrero de 1881.—Narciso Neyra.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

—P

#### SARRIA.

D. Antonio Bujan y Rodriguez, actuario del Juzgado de primera instancia de Sarria.

Certifico que en el mismo y por mi oficina se instruye causa criminal por robo de dinero y efectos á Melchor Fernandez vecino de la Herrería, parroquia de Santa Marina del Incio en cuya causa al folio 36 obra el edicto que literalmente dice:

«Edicto.—D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sarria.

Por el presente edicto hago público que en la noche del 23 de Noviembre próximo pasado fué asaltada la casa de Melchor Fernandez, vecino de la Herrería, en Santa Marina del Incio, término municipal del mismo nombre, por cinco hombres desconocidos, con el rostro cubierto de tinta negra y preparados de armas de fuego, quienes sustrajeron la cantidad de 800 reales en dinero y los efectos que á continuacion se expresan; sobre cuyo hecho instruyo la correspondiente causa, en la que por providencia de 18 del corriente he acordado hacer público el mencionado robo por medio de edictos que se insertarán en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID á fin de que las Autoridades y agentes de policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de los referidos efectos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, con las seguridades debidas.

Sarria 20 de Diciembre de 1880.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Antonio Bujan.

#### Efectos sustraídos.

Un bollo de unto, de regular tamaño.  
Una porcion de tocino y otra de jamon.  
Ocho sábanas de lienzo en buen uso, marcadas algunas de ellas con las iniciales M. F.  
Otras seis de estopilla, tambien en buen uso, y algunas marcadas con las mismas iniciales.  
Diez y ocho almohadas, todas en buen uso y marcadas.  
Nueve piezas de manteles: seis de alemán y mesa entera, casi nuevas, y tres de media mesa y labor de gusanillo.  
Ocho servilletas, tambien en buen uso y marcadas.  
Tres pañuelos de manta de clase de merino: uno fondo encarnado con fleco verde y azul, otro negro y otro amarillo.  
Veintisiete pañuelos de cabeza, la mayor parte de seda de diferentes colores y dibujos, uno de algodón blanco tambien con dibujo, y otro de lana del país de diferentes colores.  
El edicto inserto concuerda literalmente con el original, á que me refiero.  
Y para que conste, á fin de remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado en provi-

dencia del día de ayer, expido y firmo el presente en Sarria á 15 de Febrero de 1881.—Antonio Bujan.

## SEPÚLVEDA.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiéndose robado en la noche del 13 al 14 de este mes de la iglesia de Santa Marta un copon de plata, peso como de ocho onzas; unos broches también de plata, peso como de media onza; las franjas de dos casullas, las de la manga de cruz parroquial, la de un paño del cáliz y la raja de una ventana; recayendo alguna sospecha en dos hombres que en el 11 estuvieron en dicho pueblo, y que decían comprar plata vieja, oro y monedas falsas del mismo metal; señas: uno de ellos de 36 años, estatura regular, barba corrida, y el otro de 30 años de edad, mal encarado; se les llama, cita y emplaza para que en término de 20 días se presenten en este Juzgado.

Y se encarga á todas las Autoridades y sus dependientes retengan y remitan dichos objetos al mismo si fueren ocupados; poniendo á mi disposición las personas que los tuvieren si no dieren descargo suficiente de su adquisición.

Dado en Sepúlveda á 17 de Febrero de 1881.—Antonio García Paredes.—De su orden, el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramos Amador, natural y vecino de esta capital, que habitó en la calle Recaredo, núm. 37, soltero, cordelero, de 43 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de Teodosio, núm. 14, con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), les exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 13 de Febrero de 1881.—Domingo Fons.—El actuario, Félix G. Gonzalez.

## SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez Quijano, de esta vecindad, Torrigiano, 12, y José Retamino, de la propia vecindad, Palacios Malaver, 14, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, situados calle Harinas, núm. 14, á oír cierta notificación en el expediente de exacción de costas contra Francisco Rueda Castañeda; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se inserta el presente.

Sevilla 10 de Febrero de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José María Lastrucci.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel de Jesús Perez García, natural y vecino de esta ciudad, soltero, cerero, de 14 años de edad, conocido por el Zurdito, cuyas señas personales, segun constan de la causa, son las siguientes: estatura regular, delgado, cara larga, poco de vi-ruelas, color moreno claro, pelo castaño; viste decentemente con americana y pantalón de lana oscuro á cuadros y rayas, sombrero ancho y claro; sin observarse seña alguna particular, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en calle Bamberg, núm. 1., á satisfacer la multa que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial para que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del referido Manuel de Jesús Perez.

También se cita á Juan de Dios Dominguez Jimenez, de 38 años de edad, soltero, del comercio, vecindado que estuvo en calle Castellar, núm. 3, de esta capital, para que igualmente comparezca en los estrados de este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que cumpla con la obligación contraída como fiador que es del ántes referido Manuel de Jesús Perez; apercibido que de así no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 12 de Febrero de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—Licenciado Manuel Ferner.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á José Espinosa, alias el Poeta, hijo de padre desconocido y de Ana Espinosa, natural y vecino de esta ciudad, con su último domicilio en la calle Negreiros,

número 4, casado con Ana Morilla y Cabrera, impresor y de 28 años, cuyas señas son: bajo de cuerpo, moreno, cara ancha, ojos pardos, nariz corta, boca regular, cabello castaño y barbilampiño, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta dicha ciudad á cumplir la pena de un año y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta por ejecutoria de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que le he segado por el delito de lesiones graves; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer se proceda á la busca y detención en la citada cárcel del referido rematado José Espinosa con el fin expresado, pues por providencia de este día así lo tengo mandado.

Dada en Sevilla á 17 de Febrero de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Carlos de Molini.

## SUECA.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que por los medios que la ley establece se proceda á la busca de los efectos que en la mañana del día 10 fueron robados, ó sean 30 duros y dos cofines de pasas de á dos arrobas cada uno, de la casa de José Castelló Roman, de la villa de Cullera; remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si infundiesen sospechas.

Dado en Sueca á 13 de Enero de 1881.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Francisco Carbonell.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alós Garcés, vecino de Valencia, ántes de Ruzafa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa que por ante el Escribano refrendante estoy sustanciando contra José David Quiles sobre hurto de una jaca; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sueca á 17 de Febrero de 1881.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Francisco Carbonell.

## TREMPE.

D. Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Canals Bernadó, natural del pueblo de Abella, soltero, de 24 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara delgada, barba poca, color sano; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana azul con botonadura en las bocamangas de la chaqueta, alparagas con cinta negra y gorro catalán colorado en la cabeza, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que fuese inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él mismo y otros se instruye sobre corte de árboles en el monte Carreu; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mia con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser hallado ponerlo á disposición de este Juzgado á los fines mencionados.

Dada en Tremp á 17 de Febrero de 1881.—Manuel G. Yagüe.—Por disposición de S. S., José Durán, Escribano.

## VALENCIA.—SERRANOS.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden las diligencias para llevar á efecto la sentencia pronunciada en la causa seguida contra Francisco Peris Benavent, alias Canguerri, natural y vecino de Torrente, labrador, casado, de 23 años, que se hallaba sufriendo la pena de cadena perpétua en el penal de Melilla, de donde aparece haberse fugado, sobre exacciones, he acordado llamar por requisitoria á dicho penado para que dentro de nueve días, que principiarán á contarse desde el en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer por cuantos medios su celo les sugiere se proceda á la busca captura y detención en su caso del expresado Francisco Peris, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 21 de Febrero de 1881.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

## VALMASEDA.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Blanco y Ruiz, natural de Valderrama, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, de 18 años, labrador, soltero, de estatura regular, ojos garzos, sin barba, color bueno, pelo y cejas castaños, nariz larga que debe hallarse en la zona minera de este partido ó en el pueblo de su naturaleza, y á quien se le sigue causa criminal en este Juzgado en unión de otro sobre rifa de

una manta sin la autorización competente y estafa de la misma, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valmaseda á 18 de Febrero de 1881.—Juan del Rio.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa.

## VELEZ-MÁLAGA.

D. Francisco Melero Jimeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, individuo y socio de varias Corporaciones, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la americana de Isabel la Católica, condecorado con Cruces rojas del Mérito militar de segunda clase y de San Juan de Jerusalem, Juez especial de secuestros etc., y de primera instancia de la ciudad de Velez-Málaga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Lozano Gallardo, alias Veterano, natural de Los Corrales, partido de Osuna, provincia de Sevilla, vecino de Málaga, casado, polvorista y de 42 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otros consortes sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Se presume que el penado se encuentra en la ciudad de Málaga.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel de este partido, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Velez-Málaga á 17 de Febrero de 1881.—Francisco Melero.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

## VERIN.

D. Joaquin Valcarce Ponce de Leon, Juez de primera instancia de este partido, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Rodriguez Rúa, soltero, de 23 años de edad, natural y domiciliado en el pueblo de Cortegada, Ayuntamiento del Rios, cuyas señas se insertan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en esta audiencia, sita en la calle Mayor y casa de D. Lucas García Quiñones, para ser indagado en causa criminal que se le instruye por hurto de untos y tocino; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido.

Verin 13 de Febrero de 1881.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.—De orden de S. S., Gregorio Barreira.

## Señas de Domingo Rodriguez.

Estatura regular, color bueno, sin barba, ojos negros, boca y nariz regulares; viste pantalón y chaqueta de burel negro, chaleco de lo mismo azul, calza zuecos.

## VILLAJYOYA.

En la causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribana contra Vicente Linares y Lloret, alias Cabut, vecino de Orcheta, sobre hurto de almendras, el Sr. D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de este partido, manda citar al procesado Vicente Linares Lloret por cédula y término de 15 días, que se insertarán en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto dicha citación en la forma mandada, expido la presente que firmo en Villajoyosa á 8 de Febrero de 1881.—El Escribano, Miguel Vaello.

## ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Borjaba, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de la Verónica, números 36 y 38, sin que consten más datos, para que dentro del preciso término de 20 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de hacerle cierta notificación en expediente de ejecución de sentencia de causa contra Pilar Walde y Oliva sobre estafa de un colchon á dicho Borjaba; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Esteban H. jornalero, del campo, sin que consten más datos, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirle cierta declaración en la causa criminal que instruyo sobre lesión á Escotástico Bernal; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 21 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

## NOTICIAS OFICIALES.

## Sociedad del Teatro y Casino.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 303.—En la ciudad de Reus, á los 15 de Octubre de 1880, ante mí D. José Juan Sociats y Foraster, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente ciudad, y testigos que se nombrarán, comparecen en este acto los Sres. D. Juan Grau y Company, del comercio, casado, de 46 años de edad, el que ha exhibido su cédula personal expedida por esta Alcaldía en el día de ayer, bajo el número 1.144; D. Leopoldo Sugué y Nolla, fabricante de tejidos y propietario, casado, de 41 años, según cédula núm. 1.192, de fecha de hoy; D. José María Pamies y Juncosa, propietario, viudo, de 66 años, según cédula núm. 5, de fecha 4 de Agosto último, en la calidad de Presidente de la Sociedad de recreo titulada *El Olimpo*; D. Eduardo Eseriu y Folch, propietario, casado, de 40 años, según cédula núm. 1.137, de fecha de ayer; D. Salvador Casanovas y Caixés, del comercio, soltero, de 36 años, según cédula núm. 511, de fecha 6 de Setiembre último; D. Pablo Nadal y Tarragó, también del comercio, soltero, de 40 años, según cédula núm. 1.183, de fecha 14 del actual; Don José Ferrer y Folch, también del comercio, soltero, de 29 años, según cédula núm. 1.169, librada en el día de hoy; D. Jaime Simó y Martori, Abogado y propietario, casado, de 34 años, según cédula núm. 1.146, de fecha de hoy; D. Marcos Durán y Amfres, del comercio, soltero, de 49 años, según cédula número 1.161, librada en el día de hoy, y D. Pedro Nolasco Gay y Sardá, Abogado, casado, de 45 años, según cédula núm. 7, librada en el día de ayer; vecinos todos de esta ciudad.

Asegurando hallarse en el libre ejercicio de los derechos civiles, y apareciendo tener la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, libre y espontáneamente dicen:

Que con el objeto de proceder á la construcción de un Teatro en esta ciudad, y un edificio anejo al mismo destinado para Casino, forman Sociedad mercantil anónima por el tiempo, capital y condiciones que se establecen en los siguientes

## ESTATUTOS.

## De la constitución de la Sociedad.

Primero. Con arreglo á las facultades concedidas en la ley de 19 de Octubre de 1869, se establece en la ciudad de Reus una Sociedad anónima que se denominará *Sociedad del Teatro y Casino*.

Segundo. El capital social será de 200.000 pesetas, representado por 200 acciones de 1.000 pesetas cada una.

Tercero. Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso y por los demás medios legales, y las harán efectivas los socios en esta forma: 25 por 100 al constituirse la Sociedad, y el 75 restante en tres plazos iguales de seis, 12 y 18 meses de su constitución, perdiendo todo el derecho el socio que dejare de pagar alguno de los dos últimos plazos á los 15 días de haber sido publicado en los periódicos el aviso para el pago.

Cuarto. Las acciones estarán inscritas en doble registro á nombre de personas ó establecimientos determinados, y se expedirán á sus dueños extractos de inscripción uniforme que constituirán el título de propiedad.

## Del objeto y duración de la Sociedad.

Quinto. La sociedad tiene por único objeto comprar el terreno necesario y levantar un edificio destinado á Teatro y Casino, del cual, siendo propietaria, explotará sus rendimientos en beneficio de los socios.

Sexto. Los productos líquidos que la Sociedad obtenga se destinarán al reembolso de las acciones por medio de sorteos anuales que celebrará la Junta directiva en presencia de la general de accionistas, anunciándolo con 15 días de anticipación, y expresando también la cantidad que al objeto se destine.

Sétimo. La amortización de las acciones se verificará en cuatro plazos y en lotes de 250 pesetas, equivalentes al 25 por 100 de su valor, y en el último se repartirán además los beneficios que resulten el día de la terminación y liquidación de la Sociedad.

Octavo. La Junta directiva, al pactar con la Sociedad de recreo que trate de establecerse en el edificio que á este objeto se construya, exigirá de ella tantos títulos de socios gratuitos cuantas las acciones emitidas.

Noveno. El título de socio gratuito será transmisible, mediante aprobación de la Junta de la Sociedad de recreo, que se presumirá si transcurridos ocho días que el trasferente haya puesto en su conocimiento el nombre de la persona á la cual lo va á transmitir no opusiese obstáculos á su admisión.

Décimo. El título de socio gratuito sólo da derecho al que lo posea á eximirse del pago de mensualidad, y no al goce de los demás derechos concedidos por el reglamento á los socios de número; debiendo, para ser considerado como tal, pagar la cuota de entrada que exija la Junta de gobierno de la Sociedad á los socios propietarios. Cuando un socio gratuito tenga amortizada la primera cuarta parte de su acción, satisfará á la Sociedad de recreo la cuarta parte de la mensualidad establecida, siguiendo en la misma proporción á medida que vaya amortizándose su acción.

Undécimo. El accionista que trasfiera el título de socio gratuito no se entenderá que cede los derechos que en la Sociedad propietaria le corresponden como á tal, sino únicamente las franquicias que los artículos 9.º y 10 conceden al socio gratuito.

Duodécimo. La Sociedad del Teatro y Casino, á cambio de los beneficios que sus accionistas disfrutarán en la de recreo, cederá á esta, sin alquiler ni estipendio alguno, el local que con destino á la misma se construya, poniéndole en comunicación fácil y cómoda con el teatro.

Décimotercero. El salón de baile del Casino será, á la vez el de descanso para la concurrencia del teatro, excepto en las funciones de tarde y en las noches que el Casino lo ocupe para sus funciones particulares.

Décimocuarto. En el caso de que no llegue á constituirse la Sociedad de recreo, ó esta se separese del edificio, el precio del alquiler que despues se obtenga se destinará con el del teatro y demás á la amortización de acciones, á tenor de lo establecido en el art. 6.º

Décimoquinto. El Casino formará con entera independencia sus reglamentos, dejando empero á salvo los derechos de la Sociedad propietaria y de los accionistas.

Décimosexto. La duración de la Sociedad se fija en 30 años; no obstante, los socios, por mayoría de dos terceras partes, podrán declararla disuelta y proceder á su liquidación cuando queden reembolsadas las tres cuartas partes del capital.

Décimosétimo. Disuelta la Sociedad por cualquiera de los medios expresados en la base anterior, al enajenarse el edificio Casino se impondrá al comprador la obligación de respetar, durante 20 años, la estancia de la Sociedad de recreo en el lo-

cal que venga ocupando, mediante pago de una módica cantidad por arrendamiento ó alquiler.

Décimooctavo. La disolución de la Sociedad y liquidación del haber social implica la extinción de los títulos de socio gratuito que disfrutaron los accionistas.

## Del gobierno y administración de la Sociedad.

Décimonono. La Sociedad será regida y administrada por una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, de los cuales uno desempeñará el cargo de Contador, otro el de Tesorero y otro el de Secretario, nombrados á pluralidad de votos, siempre que hayan tomado parte en la votación la mitad más uno de los accionistas, admitiéndose representaciones por escrito.

Vigésimo. Los individuos de la Junta directiva se renovarán en esta forma: dos despues del primer año y tres despues del segundo, pudiendo ser reelegidos; en la primera renovación se sortearán los que deban cesar.

Vigésimoprimer. Los cargos de la Junta directiva serán, á más de obligatorios y gratuitos, incompatibles con los de la Junta del Casino.

## De la Junta directiva.

Son obligaciones de la Junta directiva:

Vigésimosegundo. Representar á la Sociedad en juicio y fuera de él, quedando expresamente facultada para delegar dicha representación en cualquiera de sus individuos á fin de que otorgue á nombre y por cuenta de la Sociedad la escritura de convenio con el Excmo. Ayuntamiento, ó la de compra del solar donde emplazar el Teatro y Casino cuya construcción se proyecta.

Vigésimotercero. Determinar el orden y la forma con que han de llevarse los registros de las acciones y de los títulos de socio gratuito del Casino, los de sus transferencias, y todos los libros de cuentas de la Sociedad.

Vigésimocuarto. Recaudar el capital social en la forma establecida en el art. 3.º

Vigésimoquinto. Nombrar comisiones especiales que por delegación entiendan en los asuntos en que no se considere competente.

Vigésimosexto. Adquirir los planos del edificio en la forma que considere más útil y adecuada á los intereses y objeto de la Sociedad.

Vigésimosetimo. Contratar por medio de subastas todas las obras de mampostería y ornamentación etc. etc.

Vigésimoctavo. Arrendar con fianza ó depósito, y por uno ó más años, el Teatro y Café del mismo, y alquilar ó arrendar los demás locales independientes del Teatro y del Casino.

Vigésimonono. Nombrar un conserje ó empleado para el servicio de la misma y custodia del edificio, mientras este perteneciera á la Sociedad.

Trigésimo. Formar cada año un estado general de las cuentas de la Sociedad, y anunciar los sorteos para la amortización de acciones, señalando la cantidad destinada á este objeto, y el número de las que entran en suerte.

Trigésimoprimer. Acordar la convocación de la junta general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y renovación de cargos, y la extraordinaria cuando lo estime conveniente, ó lo pida por escrito una tercera parte de los accionistas.

Trigésimosegundo. Presentar á la misma junta general las proposiciones que juzgue convenientes; examinar las que hagan los accionistas, y dar dictámen sobre ellas.

Trigésimotercero. Sin la concurrencia de tres individuos cuando menos no podrá la Junta directiva dictar acuerdo alguno.

## De la junta general de accionistas.

Trigésimocuarto. La junta general se compondrá de todos los accionistas, y cada uno de ellos tendrá un voto, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Trigésimoquinto. El derecho de asistencia á esta junta puede delegarse en otro accionista por medio de simple aviso dirigido por escrito al Presidente.

Trigésimosexto. Las sesiones ordinarias de la junta general se verificarán cada año en el mes de Junio, debiendo anunciarse 15 días antes en los periódicos locales, el día señalado para la reunión.

Trigésimosetimo. La junta examinará y aprobará las cuentas anuales de la Sociedad, y la cantidad destinada á la amortización de acciones. En la misma sesión se verificará el sorteo de las que deban amortizarse, á tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º

Trigésimoctavo. La junta general nombrará los individuos que han de componer la directiva, con designación de sus respectivos cargos, y resolverá sobre las proposiciones que esta ó los demás accionistas presenten.

Trigésimonono. La junta general será convocada extraordinariamente cuando la directiva lo estime necesario, ó lo pidan por escrito la tercera parte de accionistas.

Cuadragésimo. Los acuerdos de la general se tomarán por mayoría de votos, excepto los que tengan por objeto la venta del Teatro ó del Casino, ó cualquiera desmembración del dominio, que necesitarán el voto conforme de las dos terceras partes de los socios, resolviéndose también por este medio el destino que haya de darse al producto de la venta ó negociación que se intente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Cuadragésimoprimer. La Junta directiva formará un reglamento en concordancia con los presentes estatutos, y lo someterá á la aprobación de los accionistas en la primera reunión general que estos celebren despues de constituida la Sociedad.

Cuadragésimosegundo. Queda facultada la Junta directiva, mientras dure la construcción del edificio, para emitir á la par, y con iguales condiciones á las consignadas en los presentes estatutos, las acciones que queden en cartera.

Cuadragésimotercero. Para el caso que dichas acciones no pudiesen colocarse, la Sociedad acepta la proposición de los propietarios del terreno de cobrar el importe del mismo por medio de los rendimientos de la finca, de modo que la amortización de acciones no empezará hasta despues de quedar satisfecho el valor del solar, fijado en 62.800 pesetas, por 60.000 palmos superficiales sobre la base de 35 palmos de fachada en el centro de la plaza de la Revolución.

Cuadragésimocuarto. Las dos terceras partes de los socios podrán modificar alguno ó algunos de los artículos del presente reglamento.

Cuadragésimoquinto. Con arreglo al art. 40 de la ley de 19 de Octubre de 1869, todas las cuestiones que se susciten sobre inteligencia de este contrato social, derechos y deberes de los socios consignados en él, y que se consignarán en el reglamento, serán de la exclusiva competencia de los Tribunales; pero antes de acudir á ellos, se tanteará un arreglo ó transacción por medio de árbitros, en conformidad á lo prescrito en el artículo 383 y siguientes del Código de Comercio.

## Adición.

La Sociedad acepta el siguiente convenio con el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en el caso de ser aceptado en el plazo de un mes por dicha corporación, contado desde la fecha en que se firme la escritura social, concediéndosele desde la misma fecha hasta el 30 de Junio de 1881 para conseguir la autorización de venta del teatro antiguo.

Primero. El Ayuntamiento pagará el valor del solar fijado en 12.500 duros, en la forma siguiente:

El valor que obtenga de la venta del teatro antiguo cuando se realice esta, satisfaciéndolo como plazo máximo el día de la inauguración del teatro, y la diferencia hasta el cómputo de la cantidad arriba indicada, en dos plazos iguales dentro respectivamente de los dos años económicos de 1881 á 82 y 1882 á 83.

Segundo. El teatro nuevo, terminada su construcción, quedará propiedad de las Casas de Beneficencia, y el Ayuntamiento entregará además á la Sociedad constructora la cantidad de 25.000 rs. anuales por espacio de 20 años, hipotecando el nuevo teatro á la seguridad de dicho pago.

Tercero. Se entiende que el Ayuntamiento no adquiere sino la propiedad del edificio-teatro y su entrada por los bajos del edificio-casino, quedando esta sujeta á la servidumbre de paso para el Casino, dependencias y habitaciones.

Cuarto. El salón del Casino será propiedad del mismo con la servidumbre de serlo de descanso para los concurrentes al teatro. Se exceptúan de esta servidumbre las funciones que se den en el teatro por la tarde y las noches en que el Casino tenga ocupado el salón para sus funciones particulares.

Quinto. El precio del arriendo del teatro viene especialmente obligado al pago de los 25.000 rs. anuales, sin que el Ayuntamiento pueda destinarlo á otras atenciones.

Sexto. En el caso que el Ayuntamiento dejare de pagar por dos años consecutivos la cantidad convenida, perderá sus derechos y los pagos anteriores, quedando el edificio-teatro de propiedad exclusiva de la Sociedad.

Sétimo. La Junta directiva de la Sociedad y la Sección de Beneficencia del Ayuntamiento acordarán la clase y forma de la ornamentación del teatro, el número de sus decoraciones y demás efectos necesarios para empezar las representaciones, dentro de los recursos que la Sociedad constructora disponga.

Bajo cuyas bases, que aceptan los señores comparecientes en todas sus partes, otorgan la presente escritura, que se obliga guardar y cumplir.

Yo el Notario autorizante, en cumplimiento de lo que está prevenido en el Código mercantil vigente, art. 22, párrafo segundo, advertí á los señores otorgantes que dentro el término de 15 días, á contar desde esta fecha, habrá de tomarse razón de esta escritura en el Registro público de comercio de la provincia, acompañando el correspondiente testimonio; y que además, de conformidad á lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, art. 4.º, el Sr. Presidente de la Sociedad que con la presente se establece habrá de presentar al M. I. Sr. Gobernador de esta provincia copia autorizada de la misma, así como del acta de constitución de dicha Sociedad, para remitirlo al Ministerio de Fomento y consiguiente publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos y bajo las penas establecidas en dicha disposición.

Así lo otorgan, siendo presentes por testigos Salvador Sotorra y Freixa, tejedor de seda, y Pablo Soler y Caylá, tejedor de algodón, ambos de esta vecindad, quienes manifiestan no tener impedimento para serlo. Y enterados los señores otorgantes y testigos de la atribución que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura de la misma, en cuyo contenido se ratifican los primeros y lo firman con los testigos.

Y yo el Notario autorizante, doy fé de conocer á dichos señores otorgantes, y también la doy de constarme su estado, profesión y vecindad, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Juan Grau y Company.—Leopoldo Sugué.—Por la Sociedad *El Olimpo*, el Presidente, José María Pamies.—Eduardo Eseriu y Folch.—Salvador Casanovas y Caixés.—Pablo Nadal.—José Ferrer y Folch.—Jaime Simó.—Marcos Durán.—Pedro Nolasco Gay.—Salvador Sotorra, testigo.—Pablo Soler, testigo.—Está signado.—José Juan Sociats.—Sigue una rúbrica.—anuales.—Este añadido y los enmendados.—con=uno=valen.

Es copia conforme con su original; y en fé de ello, á requerimiento de D. Juan Grau y Company, la libro, signo y firmo en Reus á 27 de Febrero de 1881.—José Juan Sociats.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. José Juan Sociats y Foraster.

Reus 24 de Febrero de 1881.—Juan Carpa y Calbó.—Pablo Soler.

## ACTA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD.

Número 6.—En la ciudad de Reus, á 15 de Octubre de 1880 ante mí D. José Juan Sociats y Foraster, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la presente ciudad y testigos que se nombrarán, comparecen en este acto los Sres. D. Juan Grau y Company, del comercio, casado, de 46 años de edad; D. Leopoldo Sugué y Nolla, fabricante de tejidos y propietario, casado, de 42 años; D. José María Pamies y Juncosa, propietario, viudo, de 66 años, en calidad de Presidente de la Sociedad de recreo denominada *El Olimpo*; D. Eduardo Eseriu Folch, propietario, casado, de 40 años; D. Salvador Casanovas y Caixés, del comercio, soltero, de 36 años; D. Pablo Nadal y Tarragó, también del comercio, soltero, de 50 años; D. José Ferrer y Folch, también del comercio, soltero, de 29 años; D. Jaime Simó y Martori, Abogado y propietario casado, de 34 años; D. Marcos Durán y Amfres, del comercio, soltero, de 49 años; y D. Pedro Nolasco Gay y Sardá, Abogado, casado, de 45 años, vecinos todos de esta ciudad; de cuyo conocimiento, profesión y vecindad doy fé, quedando además comprobadas dichas circunstancias por las cédulas personales que me han exhibido; libradas á su favor por esta Alcaldía, bajo los números 1.144, 1.192, 5, 1.137, 511, 1.188, 1.169, 1.146, 1.161 y 7.

Asegurando hallarse en el libre ejercicio de los derechos civiles, y apareciendo tener la capacidad legal necesaria para contratar, exponen:

Que mediante escritura autorizada en esta misma fecha por mí el suscrito Notario, han otorgado y firmado el contrato de Sociedad por acciones, que tendrá su domicilio en esta ciudad, y girará bajo la razón social de *Sociedad del Teatro y Casino*.

Y deseando poner en cumplimiento lo estipulado en la citada escritura, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre libertad de Bancos y otras Sociedades, declaran constituida definitivamente la expresada *Sociedad del Teatro y Casino* bajo las bases, estatutos y demás disposiciones que contiene la referida escritura social; y de lo que, á requerimiento de los interesados, levanto esta acta.

Así lo otorgan, siendo presentes por testigos Salvador Sotorra y Freixa, tejedor de seda, y Pablo Soler y Caylá, tejedor de algodón, ambos de esta vecindad, que manifiestan no tener excepción alguna para serlo.

Y habiendo leído á todos íntegramente esta acta, por cuyo medio han optado después de enterados del derecho que tienen de leerla por sí, se ratifican los primeros en su contenido, y lo firman con los testigos.

De todo lo que yo el suscrito Notario doy fé.—Juan Grau y Company.—Leopoldo Sugué.—Por la Sociedad El Olimpo, el Presidente José María Pamies.—Eduardo Eseriu y Folch.—Salvador Casanovas y Caixés.—Pablo Nadal.—José Ferrer Folch.—Jaime Simó.—Márcos Durán.—Pedro Nolasco Gay.—Salvador Sotorra, testigo.—Pablo Soler, testigo.—Está signado.—José Juan Sociats.—Sigue una rúbrica.

Es copia conforme con su original; y en fé de ello, á requerimiento de D. Juan Grau y Company, la signo y firmo en Reus á 20 de Febrero de 1881.—José Juan Sociats.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en esta ciudad de Reus, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario Don José Juan Sociats y Foraster.

Reus 24 de Febrero de 1881.—Juan Carpa y Calbó.—Pablo Soler. X—1239

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado la exacción del dividendo número 46, á 20 rs. por acción.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Marzo de 1881.—El Secretario, E. Samaniego. X—1242

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc., and temperature differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Febrero de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 27, Valdesevilla, 751'7, 40'0, S. O., Brisa, Nuboso.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaen, Pamplona, Segovia, Teruel y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general

de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4'20 á 4'26 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 4'54 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 4'08 á 4'28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 4'82 á 4'90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 4'65 á 4'78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 4'52 á 4'56 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 459.—Carneros, 284.—Terneras, 125.—Cerdos, 247.—Ovejas, 4.—TOTAL, 819.

Su peso en kilogramos..... 67.093'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 28 de Febrero de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 28 de Febrero de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 28. Includes Renta perpétua, Obligaciones municipales, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones sobre productos de Aduanas de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias, 48'25. París, á 8 dias vista, fr., 5'04 1/2.

Por la parte de este número el pliego 40 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El domingo 6 del corriente, á la una de la tarde, se verificará en la Real Academia Española la solemne recepción del Académico electo D. Marcelino Menéndez Pelayo, á cuyo discurso de entrada contestará en nombre de la Corporacion el Excmo. Sr. D. Juan Valera.

La Sociedad española de Hidrología médica celebró anteayer la solemne sesion de aniversario en su local de la calle de la Salud, bajo la presidencia del Director general de Beneficencia y Sanidad Excmo. Sr. D. Francisco Moreu, quien tenia á su derecha al Presidente de la Sociedad señor Ruiz de Salazar, viéndose en los demás asientos del estrado á los individuos de la Junta directiva y varios socios honorarios.

Abierta la sesion, el Sr. Villafranca, Secretario de la Sociedad, leyó el resumen de las tareas llevadas á cabo por la misma en el bienio de 1879 á 1881. Acto seguido el socio de número Sr. Carretero y Muriel leyó un erudito discurso, cuyo tema se contraía á exponer el estado de la Hidrología médica española durante el siglo XVII, haciendo el merecido elogio del Dr. Simon Montero, Catedrático de la Universidad Complutense, que escribió un notable tratado acerca de las aguas en España en dicho siglo.

Terminada la lectura de este discurso, que fué muy aplaudido por la numerosa concurrencia, leyóse el programa de premios para el año 1883.

Se han repartido últimamente el núm. 312 de la importante Revista de España, con escritos de la Sra. Biedma y Sres. Becerra, García Torres, Echegaray, Fastenrath, Costa, Pedregal, Heras y Plá y Ravé; el núm. 7, tomo IV, del Boletín de la Revista de los Tribunales; el núm. 146 de la revista católica La Civilización, y el núm. 8, tomo VIII, del Boletín de la Librería, que dirige D. Mariano Murillo.

Con buen éxito se ha estrenado en el teatro Martin un juguete lírico, titulado Buscando un yerno, letra de D. Juan Arregui y música del Maestro Sabater.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

ARRENDAMIENTO.—EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA se arriendan las tierras de labor y pastos de las dehesas llamadas Camarate y Llanos, en término del pueblo de Guijar-Sierra, provincia de Granada, propias de la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Villavieja, que lleva en arrendamiento hasta fin del presente año el primer establecimiento de remonta de Granada.

Dicha subasta tendrá efecto en Granada el día 28 de Marzo, á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Francisco Javier Castillo, sita en la placeta de la Encarnacion, núm. 14, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones de dicho arriendo: además el referido pliego se enseñará en casa de la Excmo. Sra. Propietaria en Madrid, calle de Leganitos, núm. 19, y casa del Administrador de la misma en Granada, calle de Recogidas, núm. 4.—La Marquesa viuda de Villavieja. X—1245

SANTOS DEL DIA.

El Santo Angel de la Guarda; Santa Eudoxia, mártir, y San Rosendo, Obispo.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—Gran baile de máscaras, tercero de abono, de doce y media á seis.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El vergonzoso en Palacio.—Robo doméstico.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—Sainete.—Juegos de prestidigitacion por el Sr. Santaló.—Los siete meses, polka, nueva.—Artistas á cala.—Baile.—Extraordinarios trabajos por Miss Zæo.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Adriana Angot. A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El guardian de la casa.—Nada entre dos platos. A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La primera escapatoria.—Escenas matritenses.—Una boda improvisada.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—La manja de papá.—Al maestro cuchillada.—El preceptor y su mujer.